



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

**SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE**  
**LA FRONTERA CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2018**

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón

**SRES. CONCEJALES ASISTENTES**

**GRUPO MUNICIPAL PSOE**

D. Gilberto José Quintero Padrón

Dña. Mercedes Gabriela Álvarez Fernández

**GRUPO MUNICIPAL UF**

Dña. Susana Inmaculada Pérez García

Dña. Miriam del Pino Moreno López

D. Marcos Antonio Casañas Barrera

**GRUPO MUNICIPAL AHI-CC**

D. Diego Acosta Armas

Dña. Betulia Violeta Ortíz García

**GRUPO MUNICIPAL MIXTO**  
**PP**

Dña. Regina García Casañas

D. Óscar Ramón Hernández Barrera

**SRA. SECRETARIA GENERAL**

Dña. Raquel Palos Manuel

En La Frontera, Isla del Hierro, Provincia de S/C de Tenerife, siendo las 18:03 horas del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión **ordinaria**, con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, y actuando como Secretaria General de esta Corporación, Dña. Raquel Palos Manuel

\*\*\*\*\*

El Sr. Alcalde-Presidente, previa comprobación del quórum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución del Pleno, declara abierta la sesión, procediéndose al despacho de los asuntos habidos en el Orden del Día de la Convocatoria, que se relacionan a continuación:

**A/PARTE DECISORIA**



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Se excusa la presencia de don Francisco Padrón Acosta.

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2018.**

Por el Sr. **Alcalde-Presidente** se pregunta a los **Sres. Concejales** si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2018, que ha sido distribuida previamente a todos los Grupos.

Estando conformes, se somete a votación la aprobación de la precitada acta, aprobándose por unanimidad de los miembros de la Corporación y ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos previstos en el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

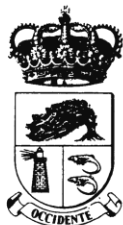
**2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2017.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Transparencia, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Desarrollo Local, Comercio, Personal, Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 23 de mayo de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 3 de mayo de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

"Vista la Cuenta formada por Intervención General y sus documentos anexos, así como el informe emitido por la misma en fecha de 5 de marzo de 2018, habiéndose comprobado los libros, documentos y justificantes oportunos, así como toda la documentación anexa a la misma y exigida por la vigente legislación.

Visto, igualmente, el informe de Secretaría de igual fecha en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de las Cuentas Anuales referidas al ejercicio de 2017.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LA FRONTERA  
(EL HIERRO)

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Nuevas Tecnologías, Desarrollo Local, Personal y Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 22 de marzo de 2018.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no se han presentado, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 3 de mayo de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno por el Sr. Alcalde-Presidente, **PROPONGO** que el Pleno de la Corporación, adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la Cuenta General del Municipio del ejercicio 2017 que ha quedado cumplidamente justificada, y que está integrada por los siguientes documentos:

- Liquidación del Presupuesto.
- Información sobre ejecución presupuestaria.
- Información sobre Tesorería.
- Información sobre Endeudamiento.
- Información sobre Operaciones no Presupuestarias.

**SEGUNDO.-** Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Sometido el asunto a votación, sin deliberaciones al respecto, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: seis votos emitidos: por el Grupo Municipal PSOE, los Concejales D. Pedro-M. Ángel Acosta Padrón, D. Gilberto Quintero Padrón y Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández; y por el Grupo UF, los Sres. Concejales D. Marcos Antonio Casañas Barrera, Dña. Miriam del Pino Moreno López y Dña. Susana Inmaculada Pérez García.

- Votos en contra: ninguno.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

- Abstenciones: cuatro votos emitidos: por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales Dña. Betulia Violeta Ortiz García, y D. Diego Acosta Armas; por el Grupo Mixto PP, la señora concejal Dña. Regina García Casañas y D. Oscar Ramón Hernández Barrera.

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por mayoría absoluta de los miembros presentes de la Corporación.

**3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA COMPATIBILIDAD DE D. JOSÉ EDGAR PADRÓN CARBALLO, POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA SERIE DE TELEVISIÓN “HIERRO”, QUE SE GRABA EN LA ISLA.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Transparencia, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Desarrollo Local, Comercio, Personal, Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 23 de mayo de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

"Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada del Área de Personal, de fecha 15 de mayo de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Vista la solicitud del Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de La Frontera, D. José Edgar Padrón Carballo, por la que se solicita compatibilidad para el desempeño de actividades privadas, para participar como extra en la serie HIERRO, que se realizará fuera de la jornada laboral.

Visto el informe de la Jefatura de la Policía Local, emitido con fecha 14 de mayo de 2018, en sentido favorable.

Visto el informe de la Secretaría General, sobre de la legislación aplicable y procedimiento a seguir, de fecha 15 de mayo de 2018.

En atención de lo expuesto y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,



AYUNTAMIENTO  
DE  
LA FRONTERA  
(EL HIERRO)

y con base en los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas expuestas, por medio del presente, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Reconocer a D. José Edgar Padrón Carballo Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de La Frontera, la compatibilidad con el ejercicio de la actividad privada como extra en la serie HIERRO, cuyo trabajo se realizará fuera de la jornada laboral, por entender que se cumplen los requisitos requeridos por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Inscribir el Acuerdo del Pleno por el que se reconoce dicha compatibilidad para desempeñar actividades privadas en el correspondiente Registro de personal.

**TERCERO.-** Notificar el Acuerdo adoptado al interesado.”

Sometido el asunto a votación, sin deliberaciones al respecto, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: diez votos emitidos: por el Grupo Municipal PSOE, los Concejales D. Pedro-M. Ángel Acosta Padrón, D. Gilberto Quintero Padrón y Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales Dña. Betulia Violeta Ortíz García, y D. Diego Acosta Armas; por el Grupo UF, los Sres. Concejales D. Marcos Antonio Casañas Barrera, Dña. Miriam del Pino Moreno López y Dña. Susana Inmaculada Pérez García; por el Grupo Mixto PP, la señora concejal Dña. Regina García Casañas y D. Oscar Ramón Hernández Barrera.

- Votos en contra: ninguno.

- Abstenciones: ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación.

**4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA COMPATIBILIDAD DE DÑA. SONIA GARCÍA MALDONADO, AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ESTE**



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

**AYUNTAMIENTO, PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA SERIE DE TELEVISIÓN “HIERRO”, QUE SE GRABA EN LA ISLA.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Transparencia, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Desarrollo Local, Comercio, Personal, Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 23 de mayo de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada del Área de Personal, de fecha 16 de mayo de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Vista la solicitud de la Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de La Frontera, DÑA. SONIA GARCÍA MALDONADO, por la que se solicita compatibilidad para el desempeño de actividades privadas, para participar como extra en la serie HIERRO, que se realizara fuera de la jornada laboral.

Visto el informe de la Secretaría General, sobre de la legislación aplicable y procedimiento a seguir, de fecha 16 de mayo de 2018.

En atención de lo expuesto y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con base en los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas expuestas, por medio del presente, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Reconocer a Dña. Sonia García Maldonado Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de La Frontera, la compatibilidad con el ejercicio de la actividad privada como extra en la serie HIERRO, cuyo trabajo se realizara fuera de la jornada laboral, por entender que se cumplen los requisitos requeridos por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Inscribir el Acuerdo del Pleno por el que se reconoce dicha compatibilidad para desempeñar actividades privadas en el correspondiente Registro de personal.

**TERCERO.-** Notificar el Acuerdo adoptado a la interesada.”



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Sometido el asunto a votación, sin deliberaciones al respecto, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: diez votos emitidos: por el Grupo Municipal PSOE, los Concejales D. Pedro-M. Ángel Acosta Padrón, D. Gilberto Quintero Padrón y Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales Dña. Betulia Violeta Ortíz García, y D. Diego Acosta Armas; por el Grupo UF, los Sres. Concejales D. Marcos Antonio Casañas Barrera, Dña. Miriam del Pino Moreno López y Dña. Susana Inmaculada Pérez García; por el Grupo Mixto PP, la señora concejal Dña. Regina García Casañas y D. Oscar Ramón Hernández Barrera.

- Votos en contra: ninguno.

- Abstenciones: ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación.

**5.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DEL DOMIO PÚBLICO.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Servicios, de fecha 23 de mayo de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Vista la propuesta que formula la Sra. Alcaldesa Accidental, de fecha 9 de mayo de 2018, del siguiente contenido:

“Considerando el interés que supone para el municipio la aprobación de una Ordenanza Municipal de Ocupación del Suelo, Vuelo y Subsuelo del dominio público.

Visto el proyecto de ordenanza, elaborado por este Ayuntamiento.

Visto el informe emitido por la Técnica Municipal, de fecha 2 de noviembre de 2017.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Visto el informe emitido por la Policía Local, de fecha 14 de diciembre de 2018.

Visto el informe de Secretaría de fecha 9 de mayo de 2018 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida ordenanza.

Visto que el borrador de dicha ordenanza ha sido publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que el Pleno es el órgano competente para su aprobación, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia, PROPONE que el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente “Ordenanza Municipal de Ocupación del Suelo, Vuelo y Subsuelo del dominio público”, según la redacción recogida en el anexo I.

**SEGUNDO.-** Someter dicha Ordenanza y expediente referido a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno

**TERCERO.-** Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”.

**ANEXO I**



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

**ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y  
SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Índice**

**TITULO I.- Concepto, Ámbito de Aplicación y Régimen Jurídico. Arts. 1 a 6**

**TITULO II.- Normas comunes a todos los aprovechamientos. Arts. 7 a 13**

**TITULO III.- Clases de Aprovechamientos**

**Capítulo 1.- Ocupación de la Vía Pública con mesas, sillas o cualquier otro elemento que delimite el espacio público. Arts. 14 a 21**

**Capítulo 2.- Ocupación del dominio público con Toldos. Arts. 22 y 23**

**Capítulo 3.- Ocupación de la vía pública con quioscos y autobares. Arts. 24 a 36**

**Capítulo 4.- Ocupación de la vía pública con máquinas expendedoras, expositores, y otros productos o servicios. Arts. 37 a 41**

**Capítulo 5.- Cortes de Calles, Reservas de estacionamientos por obras y vallados de obra. Arts. 42 a 44**

**Capítulo 6.- Contenedores de obra. Arts. 45 a 53**

**Capítulo 7.- Instalación de carteles publicitarios o anunciadores en fachadas e instalaciones que ocupen dominio público. Arts. 54 a 57**

**Capítulo 8.- Vados y Reservas de estacionamiento. Arts. 58 a 90**

**Capítulo 9.- Otros aprovechamientos sobre el dominio público. Arts. 91 a 97**

**TITULO IV.- Régimen sancionador. Arts. 98 a 106**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICION DEROGATORIA**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**TITULO I**  
**CONCEPTO**

**Artículo 1.- Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, ambos vigentes en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de Junio de 1986, sobre Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1º del artículo 344 del Código Civil, los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y Policía sean de competencia de la Entidad Local.**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Artículo 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones se realicen o visualicen desde la vía pública, ya sea suelo, subsuelo o vuelo, y que tengan una incidencia directa sobre ella y sean susceptibles de influir en el uso, las características, ornato y diseño de la misma, a fin de preservar la utilización racional y cívica del dominio público, y preservar y mejorar el medio urbano.

Artículo 3.- Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas.

Artículo 4.- Sus preceptos vinculan tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso, de las normas transitorias de esta Ordenanza.

#### **RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL**

Artículo 5.- Las vías públicas y demás bienes de dominio público se registrarán en cuanto al régimen jurídico general por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales así como por las demás normas que resulten de aplicación tanto generales como sectoriales.

Artículo 6.- La ocupación del dominio público por cualquiera de los supuestos contenidos en esta ordenanza, está sujeta al pago de las tasas que resulten exigibles en cada caso, según la ordenanza fiscal reguladora de la materia.

#### **TÍTULO II.- NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 7.- Las autorizaciones sobre el dominio público se conceden siempre en precario, pudiendo ser retiradas en cualquier momento cuando así lo considere motivadamente el órgano autorizante.

Asimismo las autorizaciones aquí contenidas se otorgarán siempre sin perjuicio de otras autorizaciones o licencias que deban solicitarse a esta o a otras entidades u organismos.

Artículo 8.- Las autorizaciones se otorgarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

El procedimiento se iniciará siempre a instancia de parte. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en la forma y plazos que corresponda en cada caso.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

A la solicitud se acompañará en todo caso, la siguiente documentación, sin perjuicio de aquella otra que el Ayuntamiento considere necesario solicitar ni de la que se contiene en los apartados específicos de esta Ordenanza:

Copia NIF

Plano expresivo del lugar exacto de la ocupación, con indicación de la superficie a ocupar y de las dimensiones de las aceras, metros libres que quedaran para el tránsito peatonal, distancias a las vías de tráfico rodado y en general cualquier circunstancia que con motivo de la ocupación se vea afectada.

Medidas de protección que, en su caso, deban adoptarse con motivo de la ocupación y señalización que se adoptará para la buena identificación del obstáculo.

Detalle del aprovechamiento, en lo que se refiere a la forma de la instalación tamaño y diseño de la misma, o en caso de aprovechamientos temporales, horario y duración del mismo.

En su caso, características del mobiliario o toldo a instalar.

Alta en el Impuesto de Actividades Económicas cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial

En el caso de kioscos, vehículos ambulantes o puestos se deberá acreditar que se cuenta con los correspondientes servicios de agua y luz (si fueran necesarios para el desarrollo de la actividad) con contador propio.

Asimismo, en todo tipo de aprovechamientos, se deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda Municipal y, en su caso, tener licencia de apertura a nombre del solicitante cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.

La resolución que estime la solicitud quedará siempre condicionada al abono de las tasas que correspondan. En relación con el abono de las tasas se estará a lo establezca la ordenanza fiscal correspondiente, debiendo el solicitante presentar documento acreditativo del abono de dichas tasas.

Previo examen, estudio y emisión de los correspondientes informes técnicos y policiales pertinentes que procedan, en su caso, el órgano competente, la Alcaldía-Presidencia, concederá o denegará la autorización. La autorización podrá ser denegada, aun contado con la documentación pertinente, si de los informes técnicos y policiales se desprendieran causas que pudieran afectar a razones de interés general, tráfico, urbanismo, etc. apreciadas por el órgano competente para resolver. Asimismo, será causa para denegar la autorización el hecho de que durante un año o temporada, se hubiera contra el interesado, dos o más expedientes sancionadores por infracciones a



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

esta Ordenanza, o haber procedido, en más de dos ocasiones, a la retirada de objetos por incumplimiento, en los dos años anteriores.

Las autorizaciones contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

El Ayuntamiento procederá a señalar la superficie o ubicación a ocupar que haya sido autorizada. Las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la administración municipal.

Concluido el plazo de autorización, se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública.

El transcurso del plazo establecido para resolver la solicitud, de acuerdo a las normas básicas de procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas, sin que se haya emitido resolución alguna, supondrá siempre la denegación de la misma.

Las autorizaciones se concederán siempre sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de que se deban obtener otras licencias o autorizaciones ya sean públicas o privadas, o se deban abonar otras tasas o tributos que correspondan según la actividad que se desarrolle.

Artículo 9.- Las personas autorizadas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Deberán someterse a las limitaciones que figuren en el permiso,

Mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores,

Garantizar siempre el paso peatonal.

Se adoptarán las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

Deberá comunicarse al Ayuntamiento, con al menos un mes de antelación, el propósito de sustituir los elementos, por si la corporación estimara oportuno modificar sus dimensiones u ordenar la adaptación de los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

Las consumiciones de comidas y bebidas deberán efectuarse en el interior de los locales, o en las terrazas y espacios habilitados y autorizados para ello imponiéndose las sanciones que procedan al titular del establecimiento que dé lugar al incumplimiento de la presente norma.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Obedecer las instrucciones que se reciban de la autoridad competente, ya sea a través de inspectores municipales o de policía local

Mantenerse en el alta del Impuesto de Actividades Económicas durante toda la actividad autorizada

El pago puntual y periódico de las tasas correspondientes

Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos cuando proceda.

Artículo 10.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a revocar en cualquier momento la autorización o licencia concedida sobre bienes de dominio público, o limitarla o reducirla, si existieran causas que lo hagan aconsejables a juicio del órgano competente, sin que, por ello, quepa a los interesados derechos a indemnización o compensación alguna. Entre esas causas, que deberán ser motivadas, estará siempre las molestias comprobadas a que el uso especial pudiera dar lugar directa o indirectamente a otros usuarios o a los intereses municipales.

Artículo 11.- Las autorizaciones para la ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública con los usos y aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos, acceso a minusválidos y tránsito de personas.

En cualquier caso, queda terminantemente prohibido:

Obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, alcantarillado, accesos de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correo, centros de transformación y arquetas de registro, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo.

Como norma general, se prohíbe la ocupación de la calzada, exceptuando la que se realiza en ferias y fiestas del municipio, que deberán ser autorizadas debidamente por la Administración Municipal.

La instalación de cierres acristalados o de cualquier que otro material, que suponga un anclaje o unión permanente en la acera.

1. Cuando el entorpecimiento u obstaculización se produjera de forma reiterada, la administración municipal revocará la autorización y deberá retirar los elementos u objetos instalados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 en relación con las indemnizaciones, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 12.- 1. En los casos de la ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública señalados en esta Ordenanza, sin título legítimo para ello, sin autorización o



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

cuando el derecho de la ocupación se hubiese extinguido o revocado por cualquier causa, la administración municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación. La retirada deberá efectuarse por cualquiera de los medios expuestos en la presente ordenanza como máximo en 4 horas.

2. Si el interesado incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación de forma inmediata, transcurridas 4 horas podrán realizarla, de oficio, los servicios del Ayuntamiento por cuenta del obligado, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable la administración municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse. Asimismo serán de cuenta del infractor cualquier daño a bienes o terceros que pudiera ocasionar tanto el incumplimiento como la ejecución de lo ordenado.

3. Así mismo, si razones de tráfico, urbanismo u otra razón aconsejasen la inmediata eliminación de los elementos objeto de la ocupación, la administración municipal procederá a realizarla, de oficio, sin indemnización alguna para el interesado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, además podrán imponerse las multas y sanciones que correspondan.

Artículo 13.- La administración municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de Policía que las leyes le otorgan para evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

**TITULO III.- CLASES DE APROVECHAMIENTOS**

**Capítulo 1.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS O CUALQUIER OBJETO QUE DELIMITE ESPACIO PÚBLICO**

Artículo 14.- Las personas o entidades interesadas en ocupar la vía pública con este tipo de aprovechamientos deberán, previamente, formular la correspondiente solicitud acompañada de la documentación a que se hace referencia en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 15.- 1. Las solicitudes para esta ocupación deberán presentarse conforme al siguiente calendario:

Ocupación Anual: antes del 15 de Diciembre del año natural anterior a aquel en que se pretenda la ocupación.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Ocupación Temporal: antes del 28 de Febrero de cada año, indicando los periodos mensuales de ocupación y la superficie a ocupar en cada uno de ellos.

Extraordinario: Cuando se trate de la apertura de nuevos establecimientos.

2. No se admitirán a trámite las solicitudes que incumplieran este requisito salvo que se trate de aprovechamientos extraordinarios que hayan surgido con posterioridad.

3. Todas las autorizaciones quedarán sin efecto a fecha de 31 de diciembre de cada año. No obstante, si las circunstancias y características tanto del solicitante como de la ocupación no se hubieran modificado, se podrá proceder a la renovación previa solicitud del interesado acompañando una declaración jurada sobre la inexistencia de modificaciones con respecto a la autorización anterior. El incumplimiento de este precepto podrá dar lugar a la retirada de la autorización y a la no autorización por el plazo de un año, sin perjuicio de las sanciones que procedan, y sin perjuicio asimismo de las tasas que correspondan por la ocupación realizada.

4. Asimismo, será obligatorio no superar la misma ocupación en superficie para todo el periodo autorizado y no se concederán ampliaciones, salvo en períodos de feria, fiestas tradicionales y acontecimientos similares, para lo cual se deberá solicitar la correspondiente licencia ocasional que se otorgará por el tiempo que dura el acontecimiento que la motiva.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

Artículo 16.- Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente licencia de ocupación de vía pública los titulares de establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública respecto a los sectores de la misma a que den fachada sus respectivos negocios.

Artículo 17.- En las plazas o vías en que no pueda establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las licencias mediante licitación o directamente, previa delimitación de espacios para su adjudicación a los interesados por reparto equitativo.

Artículo 18.- 1. No se permitirá, en términos generales, la ocupación en la zona reservada a aparcamientos de vehículos, ni, en todo caso, en zonas de carga y descarga, accesos a servicios públicos, zonas delimitadas para discapacitados, paradas de taxi o autobús, ni en aquellas zonas en que así se determine por seguridad, tráfico o cualquier otra circunstancia.

2. En relación con la ocupación de zona reservada para aparcamiento, podrá autorizarse, en aquellos casos donde se justifique debidamente por el interesado la necesidad de dicha ocupación y la existencia de suficiente aparcamiento en la zona,



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

siempre que haya sido corroborado mediante informe de la Policía Local. De otorgarse esta autorización, se deberá colocar tarima de madera o similar a la altura del bordillo o acera, con barandillas de protección peatonal, con elementos tales como maceteros, o en su caso, los que se acuerden por el Ayuntamiento al objeto de homogeneizar las terrazas, que eviten que los vehículos puedan colisionar o herir a los usuarios. Y todo ello sin perjuicio, de abonar las tasas correspondientes por la ocupación especial de dicha zona.

3. En estos supuestos solo se autorizará la ocupación equivalente a la longitud de la fachada del establecimiento solicitante.

4. En caso de concurrir solicitudes para terrazas en zonas de aparcamiento con otras solicitudes relacionadas con carga y descarga, reserva para discapacitados, o paradas de taxi o autobús, tendrán preferencia estas últimas sobre las primeras. Si una vez instalada la terraza fuera necesario habilitar espacio para otros usos descritos en este artículo, se permitirá al titular de la terraza mantenerla hasta el final de la temporada, dando por finalizada su autorización sin indemnización alguna una vez cumplido el plazo. Fuera de los supuestos contemplados aquí, cuando concurren solicitudes de terrazas con otras para diferentes usos que resulten incompatibles, se estudiarán los intereses en presencia, previos los informes técnicos y policiales necesarios, para resolver la preferencia de las solicitudes.

Artículo 19.- Las licencias para la ocupación de vía pública con mesas y sillas, se otorgarán con las restricciones necesarias previstas en esta Ordenanza. El área de ocupación se ajustará a la fachada del local y tendrá aquel ancho que permita en todo caso el paso de peatones y de silla de minusválidos según las normas generales de la materia. Para facilitar el paso de los viandantes en los lugares más estrechos, solo se podrán colocar mesas y sillas paralelas a la fachada del local, al lado de la pared que los delimita, nunca perpendicular al mismo. En ningún caso podrá dejarse menos de un metro de espacio para el paso de peatones.

Artículo 20.- Con carácter general, no se permitirá ningún tipo de ocupación en aceras con anchos inferiores a dos metros. No podrá colocarse ninguna clase de objeto que reduzca o dificulte el tránsito de peatones. En dichas aceras no se permitirá la instalación de toldos fijos anclados al suelo bajo ningún concepto.

Artículo 21.- En calles peatonales la ocupación con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

Cuando las características de la acera no permitan la ocupación, la autorización vendrá determinada por aquella disponible resultante tras la reserva de la franja para el paso de peatones y vehículos de discapacitados.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

La ocupación tendrá en todo momento una alineación uniforme y separación mínima de un metro de cualquier objeto que delimite el espacio público.

En las calles peatonales en las que se ubiquen establecimientos a un lado y otro de la acera, la ocupación autorizada será distribuida al 50% entre los establecimientos de una y otra parte de la misma, dejando siempre el espacio necesario para peatones.

Si en una calle peatonal, y frente a un establecimiento comercial o colindante al mismo, se encontrara una finca sin industria o sin habitar, y el propietario del establecimiento deseara disponer mesas y sillas delante de dicha finca, éste deberá obtener y adjuntar a su petición, la autorización escrita del propietario de la finca. La ausencia de tal autorización, conllevará el inmediato desalojo de la ocupación y la no autorización.

El mobiliario y complementos que se instale en la vía pública con mesas y sillas y cualquier otro objeto serán, preferentemente, de color marfil, de estilo tradicional, no permitiéndose las mesas y sillas, sombrillas, etc. conocidas como de camping o playas (plástico) o con publicidad.

## Capítulo 2.- OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON TOLDOS

Artículo 22.- Como norma general se prohíbe la instalación de toldos anclados al suelo, los que están fijados a la pared deberán reunir los siguientes requisitos técnicos y estéticos:

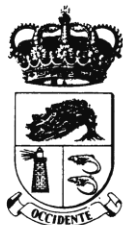
Toldos perfectamente desmontables, permitiendo el desmantelamiento o cambio de tejido de una forma fácil y rápida. El Ayuntamiento, dadas las características de las calles, establecimientos colindantes, así como la estética del edificio o vivienda, se reserva el derecho de autorizar otro tipo de estructura y toldo que no sea el reflejado en la presente Ordenanza Municipal, siempre que este hecho no ocasione perjuicios a terceros.

Los colores autorizados para los toldos serán, preferentemente, el color marfil-beige.

El tamaño del toldo no podrá exceder de la longitud de la fachada correspondiente al local solicitante, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan a la comunidad de propietarios del edificio donde se ubique.

En relación con las especificaciones técnicas, ensamblaje, materiales y distancias con respecto a la vía pública se estará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación o cualquier otra normal especial estatal o autonómica en la materia.

En cualquier caso se presentará documentación suficiente (proyecto técnico visado por técnico competente) de la estructura a instalar.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Artículo 23.- En el caso de que se solicite la instalación de sombrillas deberán reunir los siguientes requisitos:

Deberán ser, preferentemente, de color marfil, si bien, dadas las características de la calle, establecimientos colindantes, así como la estética del edificio o vivienda, el Ayuntamiento se reserva el derecho a autorizar otro color o tipo de estructura.

No se admite la publicidad en las sombrillas, salvo en los faldones que caen en los bordes de las mismas y en toldos

No obstante y con el objeto de adecuar las instalaciones de toldos y sombrillas a la presente ordenanza se dará una moratoria de acuerdo a la Disposición Transitoria de esta Ordenanza.

**Capítulo 3.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS Y AUTOBARES**

Artículo 24.- 1. La ocupación de la vía pública con quioscos y autobares, será objeto de autorización administrativa por tiempo no superior a un año. La autorización deberá renovarse anualmente antes del día 15 de diciembre bastando para la renovación, que el interesado presente una declaración jurada sobre la inexistencia de modificaciones con respecto a la autorización anterior. El incumplimiento de este precepto podrá dar lugar a la retirada de la autorización y a la no autorización por el plazo de un año, sin perjuicio de las sanciones que procedan, y sin perjuicio asimismo de las tasas que correspondan por la ocupación realizada. La misma normativa se aplicará a cualesquiera otras instalaciones desmontables o transportables.

2. En ningún caso se autorizará la ocupación itinerante con autobares o cualesquiera otras instalaciones en las que no quede prefijado de antemano las ubicaciones exactas ni los horarios de las mismas, sin perjuicio de lo que se establezca en la correspondiente ordenanza de venta ambulante.

Artículo 25.- Las solicitudes que se presenten deberán ir acompañadas de la documentación indicada en el artículo 8, y además, toda aquella otra documentación que se requiera de acuerdo a normas sectoriales.

Artículo 26.- Para el emplazamiento de los quioscos y autobares se estará a lo dispuesto en el dictamen de los técnicos y policiales pertinentes. En ningún caso se autorizará la ocupación por quioscos temporales o permanentes y autobares, en un espacio superior a 6 metros cuatros. El Ayuntamiento podrá modificar el emplazamiento de los mismos, sin indemnización alguna, de forma motivada y con audiencia del afectado, ya sea de forma temporal o permanente si así lo aconsejaren razones de interés público y fuere necesario por resultar incompatible con la actividad que se realizare en la zona.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Artículo 27.- Los titulares deberán limitar estrictamente su actividad comercial al objeto de la autorización. La venta de productos no autorizados o prohibidos faculta al Ayuntamiento a la revocación de la autorización. En relación a los productos autorizados además de aquellos relacionados con la propia actividad de hostelería, se podrá autorizar la venta de productos que cumplan con la normativa sectorial en cuanto a medidas sanitarias e higiénicas así como las referentes a envasado y refrigeración.

Artículo 28.- Los titulares de autorización deberán estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en la Seguridad Social, en régimen de autónomos, el no hacerlo puede llevar consigo la revocación de la concesión.

Artículo 29.- El cierre de un quiosco o autobar por más de un mes sin justificación faculta al Ayuntamiento a dejar sin efecto la autorización.

Artículo 30.- No se otorgará ninguna autorización a quien tenga ya autorizado cualquier tipo de autorización de venta en la vía pública.

Artículo 31.- Se dejará sin efecto la autorización antes de su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, de conformidad con lo estipulado en el artículo 80.10 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Artículo 32.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de dictar las normas necesarias para tratar de homogeneizar los quioscos y autobares, en cuanto a los materiales empleados, estructura, forma y dimensiones de los mismos. No se permitirá la incorporación a los mismos de toldos con anclajes ni ninguna otra instalación fuera de los límites del propio quiosco, sin autorización. La autorización para la instalación de un quiosco o autobar no dará derecho a la ocupación del espacio circundante con mesas y sillas, sin perjuicio de autorizar éstas previa solicitud del interesado, que se tramitará de acuerdo al procedimiento establecido en esta Ordenanza para el aprovechamiento del espacio público con mesas y sillas con el abono de las tasas correspondientes.

Artículo 33.- Los concesionarios de quioscos y autobares, tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 9 y además, las siguientes obligaciones:

Efectuar personalmente la explotación.

Ejercer en la misma la actividad objeto de concesión.

Reparar a la mayor urgencia, y a su costa, los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieran originado con motivo de la actividad.

Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

costa cuando les sea ordenado por el Ayuntamiento y a consecuencia de apertura de establecimientos frente a los que se localicen, u otra causa.

Comunicar al Ayuntamiento, con un mes de antelación, el propósito de sustituir los elementos fijos de la explotación, por si se estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico y estético.

Artículo 34.- Las ocupaciones temporales con quioscos para la venta de helados u otros productos de temporada serán objeto de autorización municipal, siendo de aplicación los artículos expresados en la presente Ordenanza y que no contradigan las siguientes cláusulas específicas:

Los interesados en explotar estos quioscos deberán solicitarlo por escrito dos meses antes de la fecha en la que se pretende iniciar la actividad.

Las autorizaciones temporales de quioscos se otorgarán vistos los informes técnicos y policiales pertinentes.

No se concederá autorización si no se acredita que puede contar con los servicios individualizados y a su costa de agua y electricidad, salvo que estos no fueran necesarios para el desarrollo de la actividad.

Junto con la solicitud se deberá aportar la documentación detallada en el artículo 8 además de toda aquella que se requiera de acuerdo a normas sectoriales

El plazo de explotación para los quioscos de helados y productos de temporada finalizará el 30 de septiembre, salvo que otras autorizaciones emitidas por órgano competente, establezca otro plazo menor.

Los permisos se concederán en precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarlos antes de su finalización, por razones de tráfico, urbanismo, obras o cualquier otro motivo apreciado por el Ayuntamiento y sin que, en estos casos, quepa otro derecho a los interesados que ser integrados en la parte proporcional de la tasa que hubieren satisfecho en función del período de explotación no disfrutado.

Quienes obtengan licencia para ocupar la vía pública con quioscos destinados a la venta de helados o productos de temporada, vendrán obligados al cumplimiento de todas las normas contenidas en esta ordenanza y además:

Limitar la actividad a la venta de helados o productos para los que se haya concedido la autorización, exclusivamente.

Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, sin que la misma produzca molestias al ciudadano o entorpezca la circulación rodada o el tránsito peatonal.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Disponer de recipiente idóneo para que los clientes puedan depositar en el mismo los envases u otros restos.

Retirar de la vía pública la instalación una vez transcurrido el plazo de explotación o cuando sea ordenado por la Autoridad Municipal.

Como norma general y si no se indica lo contrario, los quioscos deberán ser de color, preferentemente, marfil, en todas sus caras y con publicidad de la empresa en las viseras de los mismos en todas las caras, con los colores originales.

Artículo 35.- Cualquier incumplimiento en algunos de los puntos anteriores, puede traer como consecuencia la revocación de la autorización.

Si a pesar de la pérdida del título habilitante, el titular se mantuviera en la actividad ocupando el espacio público, además de las sanciones que correspondan y de las medidas cautelares que puedan adoptarse, se procederá al abono de la tasa por ocupación correspondiente hasta el momento en que se produzca el desalojo efectivo.

Artículo 36.- La instalación eléctrica de los quioscos ya sean permanentes o de temporada, deberá ajustarse a las normas especiales sobre la materia. Dichas normas serán de aplicación en la instalación sobre las vías públicas de aparatos eléctricos para la venta automática de productos, máquinas recreativas, etc.

**Capítulo 4.- OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA CON MÁQUINAS EXPENDEDORAS, EXPOSITORES, Y OTROS PRODUCTOS O SERVICIOS**

Artículo 37.- Las personas interesadas en realizar aprovechamiento de la vía pública con este tipo de instalaciones, deberán solicitarlo con un mes de antelación a aquel en que se pretende la ocupación, acompañado de la documentación que se indica en el artículo 8 y fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas por cada máquina que se pretenda instalar.

Artículo 38.- No se permitirá la venta o exposición de productos no autorizados o prohibidos, si esto ocurriese se procedería de inmediato a la revocación de la autorización y se actuaría conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa de aplicación.

Artículo 39.- No se concederá autorización para colocar cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en fachada, marquesina, rótulos voladizos, etc., u otros elementos o instalaciones de ningún tipo, a establecimientos que carezcan de la preceptiva licencia de apertura o título habilitante que proceda.

Artículo 40.- Así mismo no se permitirá la instalación de máquinas en lugares que dificulten la visibilidad de las señales de tráfico, entorpezca el tráfico rodado o el libre



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

tránsito de peatones o dificulte la visibilidad de los conductores. A este respecto se estará al informe que emita la Policía Local.

Artículo 41.- Una vez instalada la máquina en la vía pública, se procederá a entregar fotocopia del correspondiente Boletín de Enganche Eléctrico firmado por un técnico autorizado.

**Capítulo 5.- CORTES DE CALLES, RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS POR OBRAS, VALLADOS DE OBRAS**

Artículo 42.- Todo aquel que pretenda o desee hacer un corte de calle, ocupar una zona de vía pública para un vallado de obra o similar, o para el acopio de materiales, así como una reserva de estacionamiento público por obras u otra causa motivada, deberá solicitarlo, mediante el preceptivo escrito al Ayuntamiento, debiendo acompañar la oportuna licencia de obras, en su caso, y estando obligado a aportar el material necesario para tales actos, así como hacer que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad establecidas en estos eventos.

Para la autorización de las mismas es indispensable el correspondiente informe de la Policía Local y la consignación de la correspondiente garantía determinada por los técnicos municipales.

Artículo 43.- Los escombros sobre la vía pública deberán ser retirados al término de la jornada de trabajo, salvo en los casos de utilización de contenedor que se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo que establezca la ordenanza de limpieza.

La persona autorizada deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia, siendo su obligación reparar a la mayor urgencia, a su costa, los desperfectos que, con motivo de la retirada, se produjeran en el pavimento, redes de servicio o cualquier otro lugar.

Artículo 44.- Los cortes de calles para festejos y eventos, por vecinos y asociaciones se regirán por la ordenanza de participación.

**Capítulo 6.- CONTENEDORES DE OBRA**

Artículo 45.- 1. Las personas o entidades interesadas en la autorización para realizar esta ocupación, deberán presentar solicitud acompañada de la documentación establecida en el artículo 8 y además nombre y teléfono de la empresa suministradora; tiempo de duración del aprovechamiento y licencia municipal de obras si la instalación del contenedor es consecuencia de una actuación sujeta a licencia.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

2. No se concederá la presente autorización, sin acreditar estar en posesión de la licencia municipal de obras o título habilitante que proceda, en el caso que la misma sea preceptiva para la instalación que se pretende realizar y sin la consignación previa de la correspondiente garantía determinada por los técnicos municipales.

Artículo 46.- El titular de la autorización será responsable de los daños causados por los contenedores a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

Artículo 47.- El contenedor será del tipo normalizado, pintado de colores que destaquen su visibilidad, debiendo señalizarse las dimensiones del mismo con material retro-refractante, catadióptico o similar y en el mismo deberá estar escrito el nombre y apellidos o razón social, domicilio y número de teléfono de servicio permanente del propietario y titular de la licencia.

Artículo 48.- En la colocación de los contenedores deberán observarse las prescripciones siguientes:

Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan o lo más próximo posible a ella.

Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando lo establecido en la normativa de Tráfico y Seguridad Vial.

No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a los mismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada y en las zonas de prohibición de estacionamiento.

En ningún caso podrán colocarse total o parcialmente sobre las tapas de acceso de los servicios públicos ni sobre los alcorques de los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.

Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud no permita una zona de libre acceso de un metro, como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 metros en vías de un solo sentido de marcha, o de 6 metros en las vías de doble sentido.

Artículo 49.- No se podrán verter en los contenedores, escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos siendo el titular de la licencia responsable de los daños causados por los vertidos a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros. Y todo ello sin perjuicio de lo que establezca la ordenanza de limpieza.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Artículo 50.- Los contenedores deberán cubrirse con una lona de protección, cada vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte ulterior.

Artículo 51.- Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

Al terminar el plazo por el que fue concedida la licencia.

En cualquier momento, a requerimiento de la administración municipal.

Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día.

Artículo 52.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse en horas en que en menor medida se dificulte el tránsito rodado, y preferentemente de noche.

El Ayuntamiento, podrá fijar y/o limitar motivadamente los días y horas de tales operaciones.

Artículo 53.- Al retirar el contenedor, el titular de la autorización deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia, siendo su obligación reparar a la mayor urgencia, y a su costa, los desperfectos que, con motivo de la retirada, se produjeran en el pavimento, redes de servicio o cualquier otro lugar.

**Capítulo 7.- INSTALACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS O ANUNCIADORES EN FACHADAS Y DEMÁS ELEMENTOS O INSTALACIONES QUE OCUPEN DOMINIO PÚBLICO.-**

Artículo 54.- Todo aquel que desee la instalación o colocación de cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en fachada, marquesina, rótulos voladizos etc., deberá solicitarlo, mediante el correspondiente escrito, al Ayuntamiento. La solicitud deberá acompañarse de los documentos relacionados en el artículo 8. En los casos de vallas publicitarias, ya conlleven o no proyecto, deberá presentarse además, memoria descriptiva sobre el tipo de valla, plano que defina dimensiones, anclaje para su seguridad según corresponda la instalación en fachadas, en edificios en construcción o en parcelas o solares.

Artículo 55.- No se concederá autorización para colocar cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en fachada, marquesina, rótulos voladizos, etc. u otros elementos o instalaciones de ningún tipo, a establecimientos que carezcan de la preceptiva licencia municipal de apertura.

Artículo 56.- Estas autorizaciones cuando se ocupe vía pública están sujetas al correspondiente abono de los derechos municipales, estipulados en la Ordenanza Fiscal Reguladora que le corresponda.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de terceros ni de las autorizaciones que correspondan a las comunidades de propietarios donde se ubique el inmueble.

Artículo 57.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de dictar normas sobre las características del diseño, color o tamaño de los carteles o rótulos adosados a las fachadas dependiendo de la zona en la que se encuentre, de acuerdo a las normas urbanísticas o de decoro urbano que se establezcan. En ese caso se establecerá un periodo transitorio para su adaptación.

No se permitirá la instalación de carteles o rótulos luminosos que impidan la visibilidad de señales de tráfico o sea molesto, según informe técnico, a las viviendas colindantes.

**Capítulo 8.- VADOS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTOS**

Artículo 58.- Se entiende por vado en la vía pública la concesión del disfrute de acceso, mediante la prohibición de estacionamiento, de tráfico rodado a una propiedad privada desde la vía pública, siempre que la vía de acceso cumpla las especificaciones técnicas necesarias para tal fin.

El objeto de la presente es la regulación de estos vados en todo el término municipal, ya sea en el casco urbano, o en las diferentes carreteras, calles y viales que comprenden la red viaria de este municipio, indicándose que las licencias de vado a instalar en fincas con acceso a carreteras de titularidad insular, necesitará autorización previa del órgano competente, la cual deberá ser solicitada por el titular de la referida finca, al objeto de su incorporación al expediente municipal de concesión de licencia de vado.

Artículo 59.- 1. Los vados se concederán en precario y con duración determinada prefijada, sin crear derecho alguno sobre el dominio público.

2. El uso de éstos podrá ser permanente o uso horario. Como norma general, los vados de uso permanente quedan destinados exclusivamente para garajes, mientras que los de uso horario estarán preferentemente destinados a locales comerciales o de negocio, almacenes o naves industriales.

3. El peticionario deberá indicar la clase de vado que solicita, de acuerdo con lo expresado en el apartado anterior y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.

Artículo 60.- Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día y junto a los mismos no se permite el estacionamiento de vehículo alguno, ni siquiera el de su titular. Se deberá señalar



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

mediante las placas o indicativos aprobados por el Ayuntamiento, donde se indicará la clase de vado autorizado y el número de éste.

Artículo 61.- Los vados de uso horario limitarán el estacionamiento solo durante la franja horaria concedida, que tendrá que estar indicada en las placas que señalicen el vado, junto con el número del mismo.

Artículo 62.- Las autorizaciones de uso privativo de bienes de dominio público, no crearán ningún derecho subjetivo y estarán condicionadas a:

- a) El cumplimiento de las normas que se especifican en la presente Ordenanza.
- b) El canon o tasa que habrá de satisfacer viene fijado en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- c) La Corporación tiene plena facultad para revocar la autorización, antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público.
- d) La autorización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- e) Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado, previa obtención de licencia, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento.

Artículo 63.- Será requisito previo e indispensable para la instalación de un vado, la oportuna autorización o licencia municipal.

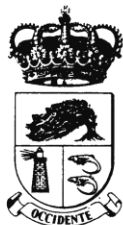
Artículo 64.- 1. Solo podrán solicitar y, en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de vados, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales.

En las reservas de estacionamiento para minusválidos o personas con movilidad reducida, también podrán serlo los titulares o los arrendatarios de viviendas.

2. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que estas sean.

Artículo 65.- Son requisitos para la obtención de la autorización de un vado horario:

1. Establecimientos industriales o comerciales, y en general de toda la clase de locales de negocios:
  - a) Que se encuentre legalmente instalados, y que disponga de la correspondiente Licencia Municipal de Apertura.
  - b) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.
  - c) Que disponga, a la vez, de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, de una superficie mínima de 15 m<sup>2</sup> y que permita el realizar las operaciones de carga y descarga de un furgón en el interior del local.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Si tras obtener la autorización se constatará que se está haciendo uso del vado durante las 24 horas, se requerirá al titular para que trámite la autorización correspondiente abonando las tasas sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

**2. Obras:**

a) Toda obra de reparación o nueva construcción de inmuebles que exija el paso de camiones por la acera, y con capacidad interior necesaria para realizar operaciones de carga y descarga para uno o varios camiones, deberá solicitar licencia de vado con duración determinada y horario, previo pago de los derechos correspondientes según la ordenanza fiscal sobre esta materia, cuyo permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario.

A este efecto, si la obra no excede de seis meses, puede aprovecharse el pavimento existente pero con la obligación de mantenerlo transitable para peatones y proceder a la construcción de la acera, una vez terminada la obra.

Si la construcción de la obra excede de seis meses, deberá construirse el vado conforme lo dispuesto en esta Ordenanza.

b) La licencia de vado caducará una vez cesen las condiciones que posibiliten el acceso de vehículos a la obra.

c) Queda prohibida toda obra de acceso mediante rampas, instalaciones provisionales o circunstanciales de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicas, ladrillos, etc.

d) Las obras de construcción, reforma o suspensión serán siempre bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, y previa a la solicitud de la correspondiente licencia de obra.

Artículo 66.- Para obtener autorización de un vado permanente se requiere:

1. Establecimientos industriales o comerciales y, en general de toda clase de locales de negocio:

a) Que se encuentren legalmente instalados.

b) Que la índole de los mismos exijan necesariamente la entrada y salida de vehículos.

c) Que, por razones de su funcionamiento y del carácter de la actividad, requieran un uso continuado del mismo para realizar las operaciones de carga y descarga durante las 24 horas del día, en el interior del inmueble.

d) Que disponga a la vez de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para uno o varios vehículos. Se exceptúa de este requisito los establecimientos donde debe realizarse la carga y descarga de pesos



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

importantes, en cuyo caso deberán acreditar esta necesidad y además, la existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente, para tales operaciones y maniobras y la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existente que se destinen a estos efectos.

2. Garajes, aparcamientos de las viviendas y solares:

a) Que se posea garaje con capacidad para uno o varios vehículos, en edificaciones situadas en zonas de viviendas unifamiliares, o en edificio de uso comunitario.

b) En el caso de que el garaje sea utilizado como objeto de explotación económica, se requerirá la oportuna licencia Municipal de Apertura de garaje.

Artículo 66.- Con carácter general, el ancho de la calzada de la calle donde se encuentre la finca beneficiaria del vado, deberá permitir el acceso a la misma sin tener que prohibir el estacionamiento en la acera opuesta a la del vado.

Artículo 67.- Para solicitar la oportuna licencia de vado el interesado deberá aportar, además de la documentación general del artículo 8, la siguiente documentación:

a) Indicación del número de vehículos que puede albergar el local o solar, y sus características.

b) Planos de emplazamiento y croquis del interior del local, con indicación de las dimensiones del mismo, así como de la parte que se destina expresamente a albergar los vehículos, o, en su caso, a la carga y descarga.

c) Fotocopia del DNI del titular.

d) Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local o solar para otros fines o actividades.

e) Justificante de haber constituido el depósito para garantizar la reposición de la acera a su estado primitivo (solo en los casos en que existiera acera y fuera necesaria la realización de rebaje para el acceso de los vehículos).

Para el cálculo de la fianza, que harán los servicios técnicos municipales, se partirá del coste de la construcción de la acera, en el momento de la solicitud. Este depósito podrá ser aumentado posteriormente, si a juicio del Ayuntamiento así se estimase motivadamente.

f) Contar con Licencia de Primera Ocupación del inmueble o cédula de habitabilidad, o certificación, en su caso, de antigüedad de más de 20 años del inmueble.

g) Fotografía de la fachada donde se instalará la licencia de vado o de reserva de estacionamiento.

h) Contar con Licencia Municipal de Apertura, en caso de locales comerciales, comercio, etc.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

i) Comprobante de haber abonado la tasa correspondiente, según la correspondiente Ordenanza Fiscal.

j) En caso de que el inmueble se encuentre en un tramo de carretera de titularidad insular, se deberá aportar autorización de éste, por ser preceptivo según lo establecido en el artículo 48 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

k) Fotocopia de documento acreditativo de la titularidad del inmueble o de arrendamiento, en caso de tratarse de locales comerciales.

l) Indicación de los metros lineales del vado.

Artículo 68.- Concedida la autorización deberá procederse al correspondiente rebaje de aceras donde no exista y previa solicitud de licencia de obras.

Si los vados han de ser usados por vehículos pesados, habrán de ser construidos con materiales adecuados para permitir esos pesos, pero igualado a la acera circundante, todo ello a juicio de los Técnicos Municipales.

Artículo 69.- En aquellos lugares donde no exista acera consolidada, será imprescindible un informe donde se indique que el correspondiente vado no supondrá un peligro para viandantes ni vehículos.

Artículo 70.- La longitud de vado no sobrepasará los 5 metros lineales.

Artículo 71.- Ampliaciones, reducciones, supresiones o bajas y cambios de titularidad de vados.

a) Las ampliaciones, reducciones, supresiones o bajas y cambios de titularidad de vados deberán solicitarse por su titular y, en este último supuesto, también por aquel a cuyo nombre se solicita.

b) Las licencias de ampliaciones de vados seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos, incluso en la liquidación de los impuestos correspondientes.

c) Las reducciones se considerarán supresiones parciales y darán lugar, en su caso, a la reducción del depósito.

d) Las supresiones o bajas, una vez comprobada su realización, darán lugar, a petición de su titular, a la devolución del depósito constituido.

e) Los cambios de titularidad, deberán ser comunicados previamente al Ayuntamiento por el transmitente y el nuevo titular, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.

Artículo 72.- Las licencias de vado se revocarán en los siguientes casos.

a) A petición del titular de la licencia, para lo cual deberá acreditar que ha retirado la señalización horizontal y la vertical del vado.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

b) Por impago de una anualidad de la tasa municipal sobre uso del vado. En este caso el beneficiario será requerido por el Ayuntamiento para que, en el plazo de 30 días, efectúe el pago con los correspondientes intereses de demora.

Transcurrido dicho plazo sin que el titular del vado haya procedido al pago establecido, deberá retirar la señalización del vado y la complementaria de éste si existiera, siendo nuevamente requerido por la administración municipal para que proceda a la retirada de la misma en el plazo improrrogable de 15 días. Asimismo deberá procederse a la reposición de la acera a su estado original a su costa, eliminado el rebaje de bordillo que se hubiera realizado, en el mismo plazo y condiciones que las establecidas para la retirada de la señalización.

Si no ha procedido el titular del vado a la retirada de la señalización, se procederá a ejecutar la misma por parte de operarios municipales, siendo de cuenta del titular los gastos correspondientes y sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción.

A estos efectos este Ayuntamiento tendrá un Registro dependiente de Oficina Técnica en el que se harán constar todos los vados de este Municipio, las variaciones en el uso del mismo y demás datos de interés.

c) Por no conservarse en perfecto estado su pavimento o señalización.

d) Por uso indebido del vado.

e) Por no tener el local las características exigidas, o no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo, o distintos fines para los que se solicitó el vado.

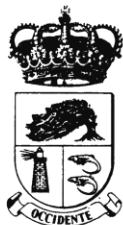
f) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia, sin haberlo notificado previamente.

g) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza o de las instrucciones dada por el órgano competente.

Artículo 73.- Los vados horarios están sujetos a las siguientes previsiones:

a) Se pintará el bordillo de color amarillo con una línea de 15 centímetros de ancho, por el largo total del vado concedido. Se pintará asimismo, un aspa en forma de "X" de color amarillo en el espacio que ocupa el vado.

b) En el acceso al inmueble se instalará a cada lado un rectángulo metálico con fondo blanco de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que se hallará pintada una señal de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la entrada de vehículos. Debajo de la señalización de prohibido estacionar se indicará la reseña VADO HORARIO, bajo la misma el horario de prohibición del estacionamiento y bajo de éste, la indicación con número del vado, todo con letras perfectamente legibles.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

b) La señalización de Vado se instalará a una altura mínima de 1 metro desde la base del rectángulo, hasta la máxima de 2 metros en su parte superior.

c) La Alcaldía o Concejalía Delegada del Área podrá establecer motivadamente nuevos distintivos cuando lo considere conveniente.

d) Si en el lugar donde se pretende colocar el vado no existiera acera consolidada, bastará solamente con colocar las placas de prohibido aparcar según las características señaladas en el apartado 2º de este artículo.

Artículo 74.- La señalización de los vados permanentes será la siguiente:

a) Se pintará el bordillo de color amarillo por el largo total del vado concedido.

b) En el acceso al inmueble se instalará a cada lado un rectángulo metálico con fondo blanco de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que se hallará pintada una señal de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la entrada de vehículos. Debajo de la señalización de prohibido estacionar se indicará la reseña VADO PERMANENTE y bajo la misma la expresión del número del vado, todo con letras perfectamente legibles.

c) La señalización de Vado se instalará a una altura mínima de 1 metro desde la base del rectángulo, hasta la máxima de 2 metros en su parte superior.

d) La Alcaldía o Concejalía correspondiente podrá establecer nuevos distintivos cuando lo considere conveniente.

e) Si en el lugar donde se pretende colocar el vado no existiera acera consolidada, bastará solamente con colocar las placas de prohibido aparcar según las características señaladas en el apartado 2º de este artículo.

Artículo 75.- El titular del vado estará obligado a:

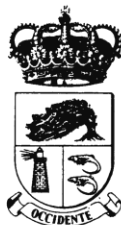
a) La conservación del pavimento, el cual será renovado transcurrido el periodo de amortización que se fija en diez años, así como la conservación de la señalización.

b) Efectuar las correspondientes señalizaciones en los colores establecidos en esta Ordenanza cuando haya síntomas de deterioro o siempre que la administración municipal lo considere motivadamente, y, en todo caso, una vez al año.

c) Efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que le ordene el Ayuntamiento.

d) Mantener en perfecto estado y reparar si fuese necesario el tramo de acera que por el paso de vehículos sufriese deterioro.

Artículo 76.- Las solicitudes para la concesión de licencias de vado en solares sin edificar que pretendan destinarse a aparcamiento público o privado se ajustará, además de a las normas generales de esta ordenanza, a los requisitos y condiciones del artículo siguiente.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Artículo 77.- Condiciones que deben cumplir los solares:

- a) Acondicionamiento del firme del solar, compactado y capa de picón o similar.
- b) Amurallamiento del recinto, ajustándose a las condiciones de vallado de solares. Debe estar el solar en condiciones aceptables de limpieza, prohibiéndose el almacenamiento de materiales o despojos de cualquier clase.
- c) Los estacionamientos y la circulación interior deberán estar perfectamente señalizados, de modo que, en todo momento, sea fácil la maniobrabilidad de los vehículos.
- d) Dispondrá de letrero indicativo de aparcamiento en el caso de ser público. Si la capacidad y la zona lo justificasen podría anunciarse en las proximidades.
- e) Dispondrá de extintores de incendios homologados y medidas de seguridad que se establezcan en la norma especial.
- f) Si tuviera servicio nocturno, dispondrá de alumbrado con nivel de iluminación aceptable que permita ver la totalidad del aparcamiento, y de vigilante nocturno.
- g) Las condiciones de acceso y salida se deberán especificar en cada caso. Sin perjuicio de que tanto los accesos de vehículos como su posterior incorporación a la vía pública, han de realizarse en completas condiciones de seguridad y visibilidad.
- h) La autorización del aparcamiento en solar será con carácter provisional y en precario pudiendo la administración municipal revocarla en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna.
- i) No se permitirá en ningún caso obra de fábrica, ni siquiera techumbres de tipo de ligero.
- j) Se prohibirá expresamente la existencia de combustible para el suministro de vehículos, y la ejecución de trabajos de reparación de cualquier tipo a los mismos.

Artículo 78.- 1. Queda prohibida toda señalización de vado o reserva de parada o estacionamiento sin obtener la correspondiente licencia municipal.

2. El que señalice un vado o reserva de parada o estacionamiento sin haber obtenido la correspondiente licencia será requerido por la Administración Municipal para que en el plazo de 10 días hábiles retire la señalización ilegal.

3. Si transcurrido el plazo anterior, contado desde que se le notifique, el titular del vado no hubiere dado cumplimiento al requerimiento, será retirada la señalización ilegal por el Ayuntamiento siendo de su cuenta los gastos que se originen y sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la desobediencia.

Artículo 79.- 1. En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 75, el titular del vado será requerido por la Administración



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Municipal para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane la defectuosa conservación del vado.

2. Si transcurridos 30 días desde que se le notifique el requerimiento del apartado 1, sin que el titular del vado haya dado cumplimiento a lo anterior, se procederá a la revocación de la licencia de vado.

Artículo 80.- El estacionamiento de vehículos sólo estará permitido en la forma y en los lugares que prescriben la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas de aplicación en materia de tráfico.

Artículo 81.- Podrán autorizarse reservas especiales:

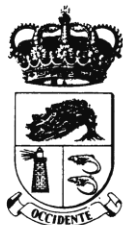
- a) De parada para los vehículos de servicios públicos.
- b) De parada y/o estacionamiento de vehículos conducidos por minusválidos o al servicio de éstos, con el fin de facilitarles el acceso a domicilios o centros de trabajo.
- c) De estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga, el estacionamiento de vehículos oficiales, o el acceso a centros sanitarios o de rehabilitación y servicios de urgencia, hoteles, residencias, iglesias, salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas, edificios públicos, colegios, minusválidos, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no dificulten la circulación.
- d) de recarga de vehículos eléctricos

Artículo 82.- Para autorizarse reservas especiales de estacionamiento y paradas en lugares determinados se exigirá, según los casos, que el solicitante acredite:

1º) CARGA Y DESCARGA:

La administración municipal podrá autorizar, previo informe de los técnicos municipales, reservas de parada o estacionamiento con carácter general, debiendo concurrir los siguientes requisitos:

- a) Que el negocio o local comercial solicitante carezca de aparcamiento o garaje propio donde se ejerzan tales labores
- b) Que la superficie ocupada por la reserva de carga y descarga en la calzada no sea superior a la correspondiente a un camión. La administración municipal podrá de forma excepcional autorizar un espacio para más de un vehículo.
- c) Será obligatoriamente de horario limitado a un máximo de 12 horas.
- d) Los vehículos tendrán limitado el estacionamiento hasta a un máximo de 20 minutos.
- e) El negocio o local comercial deberá acreditar que el volumen de usuarios es bastante considerable para justificar la solicitud.
- f) No deberá perjudicar al interés general ni a la seguridad del tráfico.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Estas licencias serán concedidas en precario, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por la administración municipal sin previa indemnización alguna.

La administración municipal podrá, previo informe de la Policía Local, y con cargo a la misma, señalar reservas de parada o estacionamiento en los lugares donde estime oportuno.

**2º) RESERVA DE ESTACIONAMIENTO ESPECÍFICAS:**

a) En hoteles, residencias o establecimientos análogos, que tengan una capacidad fija para 30 personas o en su defecto se pruebe en suficiente forma que se realiza gran número de paradas de vehículos frente a dichos establecimientos.

b) En las salas de espectáculos, cines, instalaciones deportivas, colegios y análogos, la reserva de estacionamiento se reservará en la horas de entrada y salida de los mismos.

c) En los Centros de rehabilitación y similares, la reserva se limitará a las horas de apertura al público.

d) En los Centros de Salud y Servicios de Urgencias la reserva de estacionamiento será efectiva las 24 horas del día.

e) En las residencias de Tercera Edad, Tanatorios y Cementerios, durante las horas que se determinen.

f) En aquellos lugares donde se considere necesario para paradas de transportes públicos durante las 24 horas del día.

**3º) RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA MINUSVALIDOS O PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.**

**a) Minusválidos conductores de vehículos:**

a. Calificación de minusvalía mediante fotocopia compulsada de la certificación de la Consejería correspondiente, en la que conste el tipo de minusvalía, así como que la dificultad para desplazarse por sus medios es igual o superior al 50%.

b. Que el vehículo es de su propiedad, y está adaptado a la minusvalía, o sea automático, mediante fotocopia compulsada de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, permiso de conducir y permiso de circulación de vehículo.

**B) Minusválidos que no pueden conducir.**

a. Calificación de la minusvalía mediante fotocopia compulsada de la certificación de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias en la que conste el tipo de minusvalía, así como que la dificultad para desplazarse por sus medios es igual o superior al 50 %.

b. Certificado de asistencia a un centro de rehabilitación, médico, trabajo o de estudios, en el que conste la necesidad de desplazamientos periódicos al mismo. O que



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

en la certificación de la minusvalía correspondiente, se acredite la imposibilidad para el uso de un transporte público.

c. Permiso de circulación del vehículo autorizado.

d. En el caso de que la calificación de minusvalía acreditada mediante fotocopia compulsada de la certificación del Gobierno de Canarias acredite que la dificultad para desplazarse por sus propios medios sea igual o superior al 75%, no se exigirá otro requisito que la simple presentación del certificado y el permiso de circulación del vehículo autorizado.

La extinción de las causas que dieron lugar a la concesión de la licencia supondrá su revocación.

**4º) RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS OFICIALES.**

Se trata de vehículos autorizados de organismos oficiales y servicios públicos, que estén prestando un servicio oficial:

a) Solicitud de la necesidad de la reserva de estacionamiento para los vehículos oficiales mediante escrito presentado en el Registro Municipal.

b) Como norma general solamente se concederá una plaza de reserva de estacionamiento, salvo que se justifique suficientemente la necesidad de más plazas.

Artículo 83.- 1. Las reservas a que se refieren estos artículos prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en la señalización que determinará el Ayuntamiento.

2. El bordillo de estas reservas deberá pintarse con una línea de color amarillo continuo de 15 centímetros de ancho y el largo autorizado, tanto cuando se trate de reservas de estacionamiento de 24 horas como los que sean con horario limitado, así mismo, se deberá señalar por el titular, mediante las correspondientes placas indicativas, indicándose en éstas, con letra legible, el número de la matrícula del vehículo autorizado para estacionar en la referida reserva.

Artículo 84.- 1. Las reservas de estacionamiento se concederán con carácter discrecional, no crean ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser modificadas por la Alcaldía u órgano delegado tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico.

2. El titular de la reserva deberá acreditar a los vehículos autorizados, mediante una identificación que se mantendrá visible en la zona delantera del vehículo siempre que esté estacionado en la reserva.

3. Además de las prescripciones de este capítulo, se aplicarán a las licencias de reservas las disposiciones sobre vados contenidas en los artículos 73, 74 y 78 de esta Ordenanza.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Artículo 85.- Una vez otorgada la pertinente licencia municipal de vado o de reserva de estacionamiento, se procederá por los servicios de la policía local a la verificación del cumplimiento por parte del titular de la misma sobre la correcta ubicación de las placas indicativas y de las correspondientes señalizaciones que establece esta Ordenanza.

Anualmente se procederá por los servicios de la policía local a la revisión de los vados existentes en este municipio.

**5º RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS**

Artículo 86.- Las solicitudes de reserva de estacionamiento para recarga de vehículos eléctricos se presentarán ante el Registro del Ayuntamiento por la compañía suministradora, quién estará obligada al abono de las tasas anuales correspondientes sin perjuicio de las licencias y tasas que se deban abonar por la instalación de las máquinas expendedoras del suministro energético.

Artículo 87.- Además de la documentación general del artículo 8, el solicitante deberá incorporar a su solicitud, planos compresivos de la ubicación así como, en su caso, las autorizaciones que correspondan de otras administración.

Artículo 88.- Presentada la solicitud se solicitará informes técnicos y a policía local, y con su resultado, la Alcaldía podrá modificar la ubicación si así fuera necesario.

Artículo 89.- No se reservarán más del equivalente a dos espacios de aparcamiento consecutivos.

Artículo 90.- Las reservas de estacionamiento se concederán en precario y con carácter discrecional, no crean ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser modificadas por la Alcaldía u órgano delegado si así lo exigiera el interés público.

**Capítulo 9.- OTROS APROVECHAMIENTOS SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO**

Artículo 91.- Cualquier tipo de ocupación de la vía pública está sujeta al otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 92.- El vertido de basura se hará directa y obligatoriamente en los contenedores instalados en la vía pública, previa introducción de la misma en bolsas de basura. En lugares que por sus especiales características no existan contenedores, el depósito de bolsas de basura y cubos, se realizará con una antelación no superior a dos horas del paso de los camiones del Servicio.

Artículo 93.- No se permitirá ningún tipo de aprovechamiento sobre las zonas verdes y ajardinadas. No se autorizará ninguna clase de instalación, soporte o anclaje en palmeras, árboles y demás bienes de uso público municipal, así mismo la ocupación



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

autorizada se realizará como mínimo a un metro de distancia de los mismos y por todos los lados.

Artículo 94.- Queda terminantemente prohibido realizar en la vía pública cualquier tipo de publicidad, encuestas o presentaciones de un producto, grabaciones y filmaciones, ya sea con fines comerciales, informativos o cinematográficos, salvo que cuente con la correspondiente autorización municipal.

Artículo 95.- Con carácter general queda expresamente prohibido, en todo el término municipal, la ocupación del dominio público para acampar sobre el mismo mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizada a dichos fines.

Artículo 96.- Las caravanas y autocaravanas podrá estacionar más de 48 horas seguidas en el mismo punto, fuera de las zonas delimitadas para su estacionamiento. Ni exceder el espacio destinado a un solo vehículo. En ningún caso estará autorizada la ocupación del espacio público ni aún en zonas destinadas a aparcamiento de vehículos, de remolques, bandejas o cualquier otro tipo de maquinaria que carezca de autopropulsión.

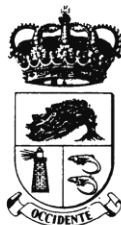
Los talleres mecánicos, empresas de transportes, mudanzas o paquetería, y en general cualquier entidad que cuente con una flota de más de cinco vehículos ya sean propios o ajenos, deberán contar con un espacio privado para su estacionamiento y depósito sin que en ningún caso puedan estacionarlos ni depositarlos en la vía pública. La vulneración de las prohibiciones contenidas en este artículo dará lugar a una falta grave sin perjuicio del abono de las tasas correspondientes por la ocupación de la vía pública.

Artículo 97.- Las caravanas y autocaravanas deberán respetar estas normas, sin que sea posible, en ningún caso, el estacionamiento de las mismas con fines de permanencia o habitabilidad, fuera de los recintos autorizados.

Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar, excepto en ferias, recintos del mercadillo, etc., que se regulará específicamente. Así mismo queda prohibido el estacionamiento de remolques o similares con fines publicitarios, excepto que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

#### **TITULO IV.- RÉGIMEN DE SANCIONES**

Artículo 98.- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la competencia para la resolución de los procedimientos sancionadores sin perjuicio de las facultades de delegación que se realicen según la legislación vigente.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Artículo 99.- El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo a las normas contenidas en la regulación sobre procedimiento administrativo, salvo en aquellos supuestos en que exista normativa especial en cuyo caso se regirán por la misma.

Artículo 100.- Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización que pudiera proceder por los daños y perjuicios causados.

Artículo 101.- Tanto en los procedimientos sancionadores como de restablecimiento de la legalidad, se podrán acordar medidas cautelares que procedan en cada caso, de forma motivada y de conformidad con la normativa sobre procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las medidas que se adopten de forma inmediata para el restablecimiento de la legalidad cuando las circunstancias de seguridad, tráfico o interés público así lo requieran.

Artículo 102.- 1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refieren estas Ordenanzas los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece a continuación:

3. Se considera infracción leve:

- a) la falta de ornato y limpieza
- b) el deterioro leve de mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación
- c) En el caso de terrazas, el exceso de horario de funcionamiento al permitido.
- d) cualquier otra que no esté calificada como grave o muy grave.

4. Se considerarán infracciones graves:

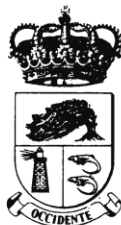
a) la reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un mismo año natural

b) la ocupación de mayor superficie de la autorizada, la modificación del emplazamiento sin autorización o la ocupación cuando la autorización haya quedado sin efecto.

c) el deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación, el mantenimiento de ésta en mal estado

d) la no exhibición de las autorizaciones correspondientes a las Autoridades, Agentes e Inspectores Municipales que la soliciten.

e) No atender el requerimiento realizado por el ayuntamiento para proceder a la retirada voluntaria de los elementos objeto de la ocupación o a la subsanación que corresponda.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

f) La producción de molestias acreditadas a los vecinos y viandantes por el objeto de la ocupación cuando habiendo sido requerido para rectificar la situación una vez, no se proceda a la corrección sin perjuicio de la sanción por la desobediencia

g) Las cesiones a terceros de las autorizaciones concedidas sin permiso del ayuntamiento

h) la vulneración de las prohibiciones contenidas en el artículo 96.

i) el estacionamiento de caravanas y autocaravanas por más tiempo del delimitado así como su permanencia con vocación de habitabilidad en lugares no autorizados

5. Se consideran infracciones muy graves:

a) la reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves en un mismo año natural

b) desobedecer las órdenes de la autoridad municipal competente

c) adosar a la instalación o colocar en las inmediaciones elementos de sonido o megafonía sin estar debidamente autorizados

d) mantener la instalación una vez revocada la autorización, o realizar la ocupación de la vía pública sin autorización y no realizar la instalación observando las prescripciones de esta Ordenanza y las que la autorización señale

e) la conexión eléctrica de los quioscos y de otras instalaciones al alumbrado público, sin la pertinente autorización

Artículo 103.- La imposición de las sanciones correspondientes y el pago de la Tasa que corresponda serán independientes de la retirada a su costa cuando proceda y sin que por ello se entienda legalizadas las instalaciones clandestinas no autorizadas expresamente.

Artículo 104.- 1. Las infracciones serán sancionadas según lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tras la modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, graduándose en la siguiente forma:

a) Las leves, con multas de hasta 750 €

b) Las graves, con multas desde 751 euros a 1.500 €

c) Las muy graves, con multas desde 1.501 euros y hasta 3.000 €

2. No obstante, se podrán imponer otras cuantías cuando normas especiales así lo prevean.

3. La cuantía de las sanciones se establecerá en atención a las circunstancias que concurran, especialmente a la naturaleza del daño producido y a la trascendencia para la convivencia ciudadana y el uso común general del dominio público ocasionada por la comisión de la infracción, así como todas aquellas que motivadamente se aprecien.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

4. La reincidencia en la comisión de una infracción muy grave podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

Artículo 105.- 1. El Ayuntamiento podrá retirar de la vía pública, en cualquier momento, los elementos objeto de la ocupación para los que se carezca de autorización, procediendo a su depósito en los almacenes municipales por un periodo máximo de diez días, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, en su caso.

2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá disponer libremente de los elementos retirados.

3. Los propietarios de los elementos retirados que pretendan recuperarlos deberán acreditar su condición de dueños y abonar los gastos que el traslado y depósito haya ocasionado a las arcas municipales

4. La cuantificación de los gastos ocasionados por la retirada del mobiliario por parte de los servicios municipales se llevará a cabo mediante informe técnico, teniendo en cuenta los precios medios del mercado para servicios similares.

Artículo 106.- Cuando se ordene la retirada del mobiliario u otros objetos instalados en alguno de los supuestos previstos en la presente ordenanza por revocación o suspensión de la autorización, de no procederse a la retirada por parte del interesado, esta será llevada a cabo por los servicios municipales, y será de aplicación, lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan y de la posible revocación de la autorización en su caso.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los titulares de establecimientos que en este momento están ocupando la vía pública con terrazas, expositores, máquinas expendedoras, toldos, publicidad o cualquier otro aprovechamiento, así como los quioscos y autobares, dispondrán de un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta norma para adaptarse a lo dispuesto en la misma. A tal efecto deberán presentar solicitud en el registro general del ayuntamiento. Pasado dicho plazo sin haber verificado la solicitud o si la misma ha sido rechazada, se procederá a requerir a los titulares para que retiren los elementos objeto de ocupación sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Segunda.- En aquellos casos en que el Ayuntamiento acuerde homogeneizar el aspecto de toldos, mesas, sillas y cualquier otro objeto de aprovechamiento incluido en esta ordenanza, se otorgará a los autorizados un plazo de cinco años para adaptarse a la normativa.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LA FRONTERA  
(EL HIERRO)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas que por su contenido se opongan o resulten incompatibles con la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El señor don Diego Acosta Armas pregunta si se ha contado para la elaboración de este texto con los empresarios del municipio o con APYME. Por el señor Alcalde-Presidente, se contesta que se ha contado con el servicio técnico municipal y con Policía Local, pero no le consta que se haya contado con APYME.

Sometido el asunto a votación, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: seis votos emitidos: por el Grupo Municipal PSOE, los Concejales D. Pedro-M. Ángel Acosta Padrón, D. Gilberto Quintero Padrón y Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández; y por el Grupo UF, los Sres. Concejales D. Marcos Antonio Casañas Barrera, Dña. Miriam del Pino Moreno López y Dña. Susana Inmaculada Pérez García.

- Votos en contra: ninguno.

- Abstenciones: cuatro votos emitidos: por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales Dña. Betulia Violeta Ortíz García, y D. Diego Acosta Armas; por el Grupo Mixto PP, la señora concejal Dña. Regina García Casañas y D. Oscar Ramón Hernández Barrera.

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por mayoría absoluta de los miembros presentes de la Corporación.

**6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA**



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

**COMPETITIVA PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Servicios, de fecha 23 de mayo de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 16 de mayo de 2018, del siguiente contenido:

“Vista la situación económica que atraviesan muchas familias del municipio, que les imposibilita hacer frente a los gastos que supone el arreglo de sus viviendas, muchas veces en estado deficiente y con carencias importes.

Visto que hasta el año 2011, por el Gobierno de Canarias, se desarrolló diversos programas de Rehabilitación de Viviendas en el Medio Rural, con el fin de mejorar las condiciones de habitabilidad de las citadas viviendas y de evitar que desaparezcan, con su abandono, los lazos de tipo afectivo, familiar, social y laboral que existen respecto a las mismas por parte de sus ocupantes.

Desafortunadamente, como ya se señalaba, desde el año 2011 no se han convocado nuevas ayudas por parte del Gobierno de Canarias, para la rehabilitación de viviendas unifamiliares. Esto no quiere decir que los motivos que las impulsaron, en su momento, a instaurar estas ayudas hayan desaparecido, al contrario, la crisis económica que hemos sufrido en los últimos años los ha agudizado, y si cabe en nuestro municipio aún más, debido a las sucesivas crisis.

Visto que ha sido siempre intención de esta corporación, establecer una línea de ayudas, destinadas a la realización de obras de rehabilitación de viviendas unifamiliares en el municipio, orientadas a sectores de población con escasa capacidad económica.

Visto que se hace necesario previo a la convocatoria de las ayudas, la aprobación de unas bases que regulen las mismas.

Visto el borrador de las bases reguladoras de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para rehabilitación de viviendas unifamiliares, elaborado por esta Alcaldía.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, de fecha 15 de marzo de 2018, en relación al borrador de las bases.

Visto asimismo, el informe emitido por la Trabajadora Social, de fecha 15 de marzo de 2018, que en síntesis indica:

*“En el municipio nos podemos encontrar con viviendas en deficientes condiciones de habitabilidad, necesidad de supresión de barreras arquitectónicas u otras que repercutan en unas mejores condiciones de vida de las personas que la habitan. Por lo que se considera que existe la necesidad de ayudas de rehabilitación de vivienda.”*

Visto el informe emitido por la Secretaria General, de fecha 28 de marzo de 2017, en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Vista las bases reguladoras de concesión de éstas ayudas, con las correcciones debidas según las indicaciones de los informes emitidos en el expediente, de fecha 16 de mayo de 2018.

En atención a lo expuesto, se propone que el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.- APROBAR** las bases reguladoras que han de regir la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para la rehabilitación de viviendas unifamiliares, del siguiente contenido:

**“BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS EN  
REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA  
REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El deterioro y las deficientes condiciones de habitabilidad de un amplio número de viviendas ubicadas en el medio rural, ocupadas por familias con escasos recursos económicos, y el consiguiente desarraigo de las citadas zonas de población, constituye



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

uno de los problemas que, en materia de vivienda, se vienen manifestando en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Nuestro municipio, La Frontera, no es ajeno a esta problemática.

Debido a esta situación, y hasta el año 2011, el Gobierno de Canarias, en el marco de la Ley 11/1989, de 13 de julio, de Vivienda para Canarias, y de los distintos planes de vivienda, desarrolló diversos programas de Rehabilitación de Viviendas en el Medio Rural, con el fin de mejorar las condiciones de habitabilidad de las citadas viviendas y de evitar que desaparezcan, con su abandono, los lazos de tipo afectivo, familiar, social y laboral que existen respecto a las mismas por parte de sus ocupantes.

Desafortunadamente, como ya se señalaba, desde el año 2011 no se han convocado nuevas ayudas por parte del Gobierno de Canarias, para la rehabilitación de viviendas unifamiliares. Esto no quiere decir que los motivos que las impulsaron, en su momento, a instaurar estas ayudas hayan desaparecido, al contrario, la crisis económica que hemos sufrido en los últimos años los ha agudizado, y si cabe en nuestro municipio aún más, debido a las sucesivas crisis.

Por todo ello se propone mediante las presentes Bases establecer, el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas a la realización de obras de rehabilitación de viviendas unifamiliares en el municipio, orientadas a sectores de población con escasa capacidad económica.

Para ello se establecerá una partida anual en el presupuesto municipal, además con el objeto de poder incorporar fondos procedentes de otras administraciones, Cabildo a través de un programa insular de rehabilitación de vivienda al estilo de otros cabildos, o del gobierno de Canarias, bien a través del suplemento de créditos del Instituto Canario de Vivienda para 2017, o de otras partidas.

**Primera.- Objeto y fines.**

1.- El objeto de estas Bases es regular el otorgamiento de subvenciones, con cargo al presupuesto General del Ayuntamiento de La Frontera, ya sea con fondos propios o con aportación de otras administraciones, para la realización de obras de rehabilitación de viviendas unifamiliares en el municipio, destinadas a la mejora de las



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

condiciones de habitabilidad de las mismas. A tal efecto, podrán otorgarse subvenciones para la realización de las siguientes obras:

a) Las que proporcionen a las viviendas las condiciones de habitabilidad mínimas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la concesión de la cédula de habitabilidad.

b) Las que posibilitan en las viviendas el ahorro de consumo energético o permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendios o planeamiento, o aquellas otras que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

c) Cubiertas, acabados de fachada y carpintería exterior.

d) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.

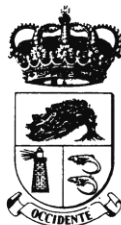
**2.-** A los efectos de las presentes Bases, el ámbito de aplicación de las mismas se extenderá, al término municipal de La Frontera, a todas las viviendas unifamiliares destinadas a fines residenciales y habitadas por personas empadronadas en el municipio.

**Artículo 2.- Cuantía de la subvención.**

El importe de la subvención podrá ser de hasta un 100% del presupuesto necesario para la ejecución de lo obra, sin que dicha subvención pueda superar la cuantía de 4.000 € por beneficiario.

Dicho importe se destinará exclusivamente a sufragar gastos de materiales de construcción, maquinaria, transporte de los mismos, mano de obra y gastos por documentos técnicos, sin que el importe de la subvención pueda exceder del coste de dichos conceptos.

**Artículo 3.- Requisitos para acceder a la subvención.**



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

1.- Para ser beneficiario de las subvenciones a las que se refieren las presentes Bases, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la vivienda objeto de las obras de rehabilitación se encuentre en el término municipal de La Frontera y que no cuente con expediente de infracción urbanística.

b) Que la vivienda objeto de rehabilitación constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar del solicitante.

c) Que el solicitante este empadronado en el municipio de La Frontera, con al menos un año de antelación a la fecha de la convocatoria de estas subvenciones.

d) Que la vivienda y las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en las normas urbanísticas que sean de aplicación.

e) Que el solicitante sea titular de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación.

f) Que el solicitante se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago de impuestos y tasas municipales.

g) No ser titular de más de dos inmuebles, acreditando la carencia de toda clase de rentas procedentes de los mismos.

h) No poseer bienes inmuebles por valor catastral superior a los 30.000 €.

i) Contar con ingresos familiares anuales que no excedan de las cantidades que a continuación se relacionan, en función del número de miembros de la unidad familiar.

Número de miembros unidad familiar	Límite ingresos unidad familiar
1-2	Hasta 1,62 veces el IPREM
3-4	Hasta 2,32 veces el IPREM
5 o más	Hasta 3,09 veces el IPREM

En ningún caso los ingresos de la unidad familiar podrán superar la cantidad de 20.000 euros anuales para poder optar a estas subvenciones.

2.- A los efectos de las presentes bases, se entiende por unidad familiar la compuesta por el solicitante, su cónyuge o la persona que con él conviva en el supuesto de uniones de hecho, y por las personas que estén a su cuidado, constituyendo una unidad económica.

**Artículo 4.- Solicitudes, documentación y plazos.**



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

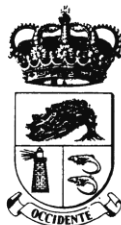
El procedimiento para la concesión de las ayudas se tramitará mediante convocatoria pública que se iniciará siempre de oficio, en régimen de concurrencia competitiva.

1.- Cada convocatoria, aprobada por el órgano competente, tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación de las bases que rigen dicha convocatoria y del diario oficial en que están publicadas.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la ayuda y cuantía total máxima de las mismas, o en su defecto, cuantía estimada.
- El objeto de las ayudas de acuerdo a lo establecido en esta disposición.
- Destinatarios.
- Condiciones para la concesión de las ayudas reguladas en estas bases en las que se incluirán necesariamente los requisitos enunciados en el artículo 9.
- El plazo para la presentación de solicitudes, que será como mínimo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio de la Convocatoria de las ayudas en los tablones de información municipal, página web, redes sociales y cuales medios faciliten un amplio conocimiento de las ayudas disponibles a los vecinos del municipio.
- El plazo máximo para resolver será de 6 meses contados desde la finalización del plazo de presentación de instancias.
- Documentación a aportar junto con la solicitud (art. 4.2)
- Modelos de solicitud y anexos en su caso
- Plazo y formas de subsanación, en su caso (art. 4.5)
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- Criterios de valoración de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de estas bases.
- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Documentación que se acompañará a la solicitud:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

b) Documento de identificación fiscal del solicitante.

c) Documento acreditativo de la titularidad de la vivienda y declaración responsable de que ningún miembro de la unidad familiar es titular de otra vivienda que cumpla condiciones de habitabilidad o, en su caso, informe de la Policía Local y declaración responsable en el que conste que la vivienda objeto de rehabilitación constituye residencia habitual y permanente de la unidad familiar del solicitante.

d) Declaración responsable del solicitante sobre el número de miembros de la unidad familiar, indicando el nombre, apellidos y edad de cada uno de ellos, y de que la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación constituye el domicilio habitual y permanente de los miembros de dicha unidad familiar.

e) Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la unidad familiar obligados a presentarla, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior al de la fecha de presentación de la solicitud. En el supuesto de que alguno de los miembros de la unidad familiar no estuviese obligado a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o de que ninguno de sus miembros estuviese obligado a presentarla, deberá aportarse certificación acreditativa de tal extremo, así como declaración responsable de los ingresos de la unidad familiar.

f) Memoria en la que se describan las obras a ejecutar y el presupuesto total de las mismas desglosado en concepto de mano de obra, materiales y/o de documentación técnica y otros conceptos. El importe en concepto de materiales, maquinaria, transporte de los mismos y documentación técnica no podrá ser superior a 4.000 euros, IGIC incluido, debiendo contar el interesado al menos con 3 ofertas.

g) Plano de situación de la vivienda para la que se solicita la subvención.

h) Certificación o informe acreditativo de la discapacidad o grado de dependencia de alguno o algunos de los miembros de la unidad familiar, en el caso de que las obras consistan en la eliminación de barreras arquitectónicas para los mismos.

3.- La solicitud de subvención, junto con la documentación a la que se refiere el apartado anterior, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de La Frontera o a través del registro electrónico, en el plazo que se fije anualmente en la convocatoria, en el que se hará referencia, asimismo, al importe correspondiente al ejercicio de que se trate y la partida presupuestaria. Dicho convocatoria deberá publicarse en los tablones de información municipal, página web, redes sociales y cuales medios faciliten un amplio conocimiento de las ayudas disponibles a los vecinos del municipio.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

4.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Oficina de Vivienda del Departamento Técnico, encargado de la tramitación de este procedimiento, verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.1.

5.- Asimismo, se otorgará, en su caso, un plazo de diez días para la subsanación de las solicitudes y documentación presentadas, con la advertencia al interesado de que la no subsanación en el referido plazo determinará la finalización del procedimiento por desistimiento presunto.

**Artículo 5. Criterios de baremación.**

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.1, y emitido informe por el servicio técnico competente del Ayuntamiento sobre la situación socioeconómica de la unidad familiar del solicitante, se procederá a una valoración técnica de las solicitudes para la distribución de las subvenciones, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Condiciones de habitabilidad y salubridad de la vivienda: hasta 10 puntos.
2. Capacidad socioeconómica, que vendrá determinada por las circunstancias familiares o sociales y por los ingresos de la unidad familiar en relación con el número de integrantes de la misma: hasta 10 puntos.
3. Eliminación de barrera arquitectónica para personas con discapacidad o grado de dependencia reconocida: hasta 5 puntos.

**Artículo 6. Tramitación de las ayudas, emisión de propuestas y resolución.**

- 1.- El departamento encargado de la tramitación de los expedientes, correspondientes al procedimiento de las ayudas objeto de éstas bases será la Oficina de Vivienda Municipal (Oficina Técnica).
- 2.- Los servicios técnicos municipales procederán, tras el estudio y valoración de las solicitudes, a emitir informe sobre el cumplimiento de lo señalado en los apartados c) y f) del artículo 4.1. Posteriormente, las solicitudes que cumplan con los requisitos mencionados, serán evaluadas por la Trabajadora Social, que emitirá informe-propuesta de resolución, y que será elevada al Alcalde, para su resolución definitiva.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

- 3.- El otorgamiento de las subvenciones solicitadas estarán condicionada a la existencia de crédito presupuestario, entendiéndose denegadas aquellas solicitudes para las que no exista crédito en cada ejercicio.
- 4.- Sólo se subvencionará la rehabilitación de viviendas, cuyas obras se hayan iniciado en el ejercicio de la convocatoria.

**Artículo 7. Ejecución y justificación.**

1. Las obras objeto de subvención deben estar ejecutadas antes del 31 de diciembre del año en que se concede la subvención.
2. El plazo de justificación se establece hasta el 31 de marzo del año siguiente al de concesión de la subvención.

**Artículo 8. Abono de la subvención.**

1. Con carácter general, el abono de la subvención se llevará a cabo una vez que el beneficiario acredite la realización de las obras de rehabilitación expuestas en la solicitud, mediante informe de los servicios técnicos municipales en el que se haga referencia a la finalización de las obras y al coste real de los conceptos subvencionados. El citado informe habrá de solicitarse por el beneficiario de la subvención con una antelación de, al menos, dos meses a la finalización del plazo de justificación previsto en el artículo 7.
2. Podrá abonarse un anticipo sobre el importe de la subvención concedida, previa solicitud del interesado, que deberá estar suficientemente motivada y siempre que se justifique la imposibilidad de iniciar la obra sin recibir dicho anticipo. Dicha petición, deberá contar con informe favorable de la Trabajadora Social y del Técnico Municipal, que serán los que establezcan el mecanismo para garantizar el cumplimiento de la obra y la forma en la que se llevará a cabo dicho adelanto.

En caso de abono anticipado, deberá recogerse en el informe a que se refiere el apartado anterior que los fondos públicos recibidos se han empleado en la actividad subvencionada.

**Artículo 9. Condiciones.**



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

1. El beneficiario deberá destinar el inmueble a su residencia habitual, al menos durante los dos años posteriores a la fecha de justificación de la subvención, salvo que por causas justificables deba incumplir esta condición, lo que deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento y ser corroborado por los servicios sociales municipales. De no contar con informes favorables de la Trabajadora Social, el interesado deberá proceder al reintegro de la subvención percibida.
2. La concesión de las subvenciones objeto de las presentes Bases que da sujeta, además a las condiciones generales previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, a las de la Ordenanza General de Subvenciones y a las que se derivan de la aplicación de estas Bases.

**DISPOSICIONES FINALES.**

1. Se faculta a la Alcaldía para dictar las disposiciones complementarias que precise el desarrollo de las presentes Bases.
2. Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

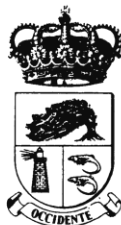
**SEGUNDO.-** Proceder a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de anuncios y en la Sede Electrónica municipal, a los efectos oportunos.

Don Diego Acosta Armas pregunta si se sabe cuál es el dato del número de familias a las que va a beneficiar y si hay partida habilitada y de cuanto es.

El señor Alcalde-Presidente contesta que lo que se aprueba son las bases, la partida está en el remanente y es más o menos de 40.000 euros.

Sometido el asunto a votación, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: ocho votos emitidos: por el Grupo Municipal PSOE, los Concejales D. Pedro-M. Ángel Acosta Padrón, D. Gilberto Quintero Padrón y Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, por el Grupo UF, los Sres. Concejales D. Marcos



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Antonio Casañas Barrera, Dña. Miriam del Pino Moreno López y Dña. Susana Inmaculada Pérez García; por el Grupo Mixto PP, la señora concejal Dña. Regina García Casañas y D. Oscar Ramón Hernández Barrera.

- Votos en contra: ninguno
- Abstenciones: dos votos emitidos: por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales Dña. Betulia Violeta Ortíz García, D. Diego Acosta Armas.

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por mayoría absoluta de los miembros presentes de la Corporación.

**7.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE APOYO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL IES GAROÉ, EN RELACIÓN A LAS REUNIFICACIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZAS SECUNDARIAS, SITUADOS EN SAN JUAN Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA (VALVERDE), EN LAS CONDICIONES QUE PRETENDE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Asistenciales, Educación, Juventud, Cultura, Deporte, Comercio, Consumo y Turismo, de fecha 23 de mayo de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

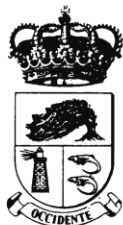
“Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada del Área de Educación, de fecha 14 de mayo de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Visto el escrito presentado por el Instituto de Enseñanzas Secundarias Garoé, de fecha 7 de mayo de 2018 (R.E. núm. 3.117, de 10 de mayo de 2018), del siguiente contenido:

“El Claustro del IES Garoé reunido el día 26 de abril de 20185

**EXPONE:**

Que la unificación de los dos edificios del centro no es una medida que el



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Claustro de profesores haya solicitado en ningún momento a la Consejería de Educación y Universidades, pero que no nos negamos a la misma dado que podría tener ventajas organizativas y de aprovechamiento de recursos humanos y materiales, siempre y cuando se mejoren los estándares de calidad educativa que hemos tenido hasta la fecha.

Así mismo, teniendo en cuenta la oportunidad que nos brinda esta situación debemos hablar de un proyecto educativo insular de máximos que beneficie a la totalidad de la comunidad educativa, válida a medio/largo plazo y basada en la excelencia.

Que desde nuestra perspectiva de docente apostamos por los objetivos generales recogidos en nuestro proyecto educativo y por las líneas prioritarias promovidas por la Consejería de Educación y Universidades: integración y fomento de las TIC, convivencia positiva y mediación escolar, innovación didáctica y pedagógica, proyecto CLIL\_AICLE, atención a la diversidad, implicación de las familias, creatividad del alumnado, igualdad de oportunidades. Todo ello requiere de los espacios y recursos necesarios, requisitos que no se recogen en la propuesta que se nos ofrece.

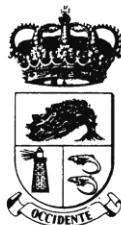
Que está totalmente en desacuerdo con la reunificación de los edificios del IES Garoé, sitos en c/ San Juan, 13 y República de Venezuela, 2 en las condiciones en las que lo plantea la Consejería de Educación y Universidades.

**SOLICITA:**

1.- Que se paralizen las acciones hasta que todas las instituciones y organismos implicados lleguen a un acuerdo (tres ayuntamientos de la isla, Cabildo, Consejos Escolares de los Centros, Consejos Escolares Municipales, AMPAS, Claustros del CEIP Valverde y del IES Garoé).

2.- Que no se tomen decisiones irrevocables tales como la demolición del edificio de Bachillerato y que representa la historia de la educación secundaria de la isla de El Hierro.”

Visto lo expuesto y teniendo en consideración que la educación es cosa de todos y por tanto las acciones que se realicen al respecto, deben contar con el consenso y el



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

apoyo de toda la Comunidad Educativa y de las instituciones municipales, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Apoyar la solicitud realizada por el Claustro del IES Garoé, de fecha 26 de abril de 2018, y en consecuencia, solicitar la paralización de las acciones previstas por la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en tanto no exista acuerdo entre todas las instituciones y organismos implicados.

**SEGUNDO.-** Remitir el acuerdo que se adopte al respecto al Instituto de Enseñanzas Secundarias Garoé y a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias.”

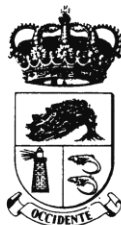
El señor concejal don Diego Acosta Armas pregunta si el Ayuntamiento de La Frontera se ha adherido al resto de la comunidad educativa y también si se ha dirigido a la Consejería de Educación para conocer los motivos por los que se quiere derribar el edificio.

El señor Alcalde-Presidente contesta que lo que se está sometiendo a votación en este punto es si se apoya o no la propuesta del instituto.

La señora concejal doña Susana Pérez García, contesta asimismo que en el Consejo Escolar de cada centro hay una representación municipal, de familia y de alumnado y profesorado, en este sentido se ha hecho saber cuál es el sentir de las familias y el alumnado y se ha manifestado su desacuerdo, ahora lo que se somete a debate es el escrito presentado por el instituto.

La señora concejal doña Regina García Casañas comenta que su grupo apoya la propuesta y no entienden que se vaya a producir ningún perjuicio al alumnado por este apoyo, entienden que lo que se pide en el escrito es que se pongan de acuerdo todas las partes y por tanto es apropiada la propuesta

Don Diego Acosta Armas comenta que este escrito no representa a la totalidad de la comunidad educativa y falta información y pareceres de otros grupos, ya que también hay profesores a favor de la unificación porque ir de un centro a otro a lo largo del año supone pérdida de dinero y tiempo que redundan en perjuicio del alumno. Entiende el señor concejal que la Consejería está actuando de cara, al haber planteado



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

desde el principio todo su proyecto, y comenta que debería haber un consenso de ahí la postura en contra de su grupo.

Sometido el asunto a votación, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: ocho votos emitidos: por el Grupo Municipal PSOE, los Concejales D. Pedro-M. Ángel Acosta Padrón, D. Gilberto Quintero Padrón y Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, por el Grupo UF, los Sres. Concejales D. Marcos Antonio Casañas Barrera, Dña. Miriam del Pino Moreno López y Dña. Susana Inmaculada Pérez García; por el Grupo Mixto PP, la señora concejal Dña. Regina García Casañas y D. Oscar Ramón Hernández Barrera.

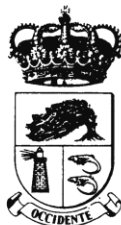
- Votos en contra: dos votos emitidos: por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales Dña. Betulia Violeta Ortíz García, D. Diego Acosta Armas.

- Abstenciones: ninguna

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por mayoría absoluta de los miembros presentes de la Corporación.

**8.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSERJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, A LOS EFECTOS DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PUEDAN SEGUIR DANDO CONTINUIDAD A LOS PROGRAMAS QUE VIENE REALIZANDO EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Asistenciales, Educación, Juventud, Cultura, Deporte, Comercio, Consumo y Turismo, de fecha 23 de mayo de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

“Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 16 de mayo de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

"Visto el escrito recibido de la Federación Canaria de Municipios, de fecha 9 de abril de 2018 (R.E. núm. 2.339), relativo a la adhesión al “Protocolo General de actuación entre la Federación Canaria de municipios y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Conserjería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, a los efectos de que los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias puedan seguir dando continuidad a los programas que viene realizando en el ámbito de los servicios sociales comunitarios”, Plan Concertado/PCI 2018.

Visto que el objeto del presente protocolo es distribuir los créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2018, con el objetivo de dar continuidad a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los servicios sociales comunitarios.

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, de fecha 12 de abril de 2018, del siguiente contenido:

“(…)

*Es objeto del presente protocolo distribuir los créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2018, con el objetivo de dar continuidad a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los servicios sociales comunitarios.*

*La legislación autonómica a aplicar es el decreto 90/2002, de 16 de julio, por el que se regula la cofinanciación de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales a gestionar por los Ayuntamientos de Canarias (BOC nº 100, de 24 de julio de 2002).*

*Los servicios sociales comunitarios o generales están enmarcados en el Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, compuesto por las prestaciones básicas de servicios sociales y que son:*

- *Prestación de información, valoración y orientación*
- *Prestación de apoyo a la unidad convivencial y ayuda a domicilio*
- *Prestación de prevención e inserción social*



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

- *Fomento de la solidaridad*

*Siendo estos servicios sociales comunitarios, a través de los Ayuntamientos, la puerta de entrada a todo el sistema de Bienestar Social. Por todo lo expuesto se considera la viabilidad a la adhesión a dicho Protocolo.”*

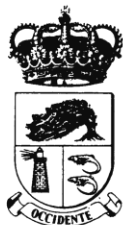
Visto el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha 14 de mayo de 2018.

Visto el informe emitido por la Secretaria de la Corporación, de fecha 16 de mayo de 2018, en relación a la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

**CONSIDERANDO** que la cobertura legal de los Convenios se encuentra, con carácter genérico, en el artículo artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: *“Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.”*

**CONSIDERANDO** que el órgano competente para la aprobación de dicho convenio de colaboración, será el Pleno de la Corporación, a tenor de lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**CONSIDERANDO** que conforme al artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, *“las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación”*.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

**CONSIDERANDO** que de acuerdo al artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la firma de los convenios acordados por el pleno es competencia de la Alcaldía-Presidencia.

Esta Alcaldía-Presidencia, **PROPONE** elevar al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la Adhesión al ““Protocolo General de actuación entre la Federación Canaria de municipios y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Conserjería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, a los efectos de que los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias puedan seguir dando continuidad a los programas que viene realizando en el ámbito de los servicios sociales comunitarios”, Plan Concertado/PCI 2018.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del antedicho protocolo y de cuantos documentos se deriven del mismo.

**TERCERO.-** Nombrar responsable de la tramitación de este expediente a Dña. Yeneire Montero Acosta (Trabajadora Social).

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a la FECAM, y dar cuenta a Dña. Yeneire Montero Acosta y al Departamento de Servicios Sociales."

Sometido el asunto a votación, sin deliberaciones al respecto, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: diez votos emitidos: por el Grupo Municipal PSOE, los Concejales D. Pedro-M. Ángel Acosta Padrón, D. Gilberto Quintero Padrón y Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales Dña. Betulia Violeta Ortíz García, D. Diego Acosta Armas; por el Grupo UF, los Sres. Concejales D. Marcos Antonio Casañas Barrera, Dña. Miriam del Pino Moreno López y Dña. Susana Inmaculada Pérez García; por el Grupo Mixto PP, la señora concejal Dña. Regina García Casañas y D. Oscar Ramón Hernández Barrera.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación.

**9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO AHI-CC, RELATIVA A LA ELIMINACIÓN DEL CABLEADO AÉREO DE LA ZONA DE VUELO DE LOS PARAPENTES EN SABINOSA.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Servicios, de fecha 23 de mayo de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Vista la moción presentada por el Grupo AHI-CC, de fecha 12 de abril de 2018, del siguiente contenido:

“(…)

La gran riqueza de espacios naturales de La Frontera y de la isla de El Hierro, unido a diferentes proyectos de las instituciones a través de pruebas deportivas orientadas al disfrute de nuestras riquezas naturales, ha propiciado desde hace un tiempo, un incremento de turismo activo que viene a nuestra isla a deleitarse tanto de nuestro mar, de nuestra isla y también de unas condiciones únicas en el mundo para la práctica del parapente.

Durante muchos meses al año, recibimos en nuestro municipio a lo más destacado del panorama internacional del parapente, incluidos pilotos que participan en campeonatos del mundo de esta modalidad, sin olvidarnos de una gran cantidad de vecinos de La Frontera y de la isla que cada año van teniendo si cabe, una mayor calidad en una modalidad tan compleja, en gran medida gracias a las excelentes condiciones ambientales de las que podemos disfrutar en una gran parte del año, mientras que en el resto de Europa se hace casi imposible su práctica, debido a las nevadas o a las condiciones climatológicas adversas. En otros tiempos estos deportistas buscaban climas más cálidos en Sudamérica y hoy en día muchos de ellos, han encontrado unas condiciones óptimas para sus vuelos en nuestro municipio, situación que debemos cuidar y que no podemos perder. Hay que destacar, las condiciones casi únicas en el mundo, que reúne el cielo del pueblo de Sabinosa para los entrenos del parapente acrobático, que les permite estar muchas horas volando en unas condiciones inmejorables y poder aprovechar al máximo sus tiempos de vuelo. Así mismo remarcar



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

también, la gran publicidad que se hace a través del parapente de nuestro municipio de La Frontera, donde vídeos promocionales de nuestros cielos y paisajes son una constante en redes sociales muy seguidas en el mundo del parapente y fuera de él.

Como en todo, hay que continuar dando pasos que permitan que los que disfrutan de este deporte, lo hagan en las mejores condiciones y sobre todo, de la forma más segura posible, pudiendo prevenir posibles accidentes que con distintas actuaciones se podrían evitar.

Es por ello que desde la AHI-CC pedimos que:

- Por parte del I. Ayuntamiento de La Frontera, se proceda a la redacción y ejecución de un proyecto para el acondicionamiento de la zona, quitando el cableado para su instalación de forma soterrada y así garantizar la mayor seguridad posible en la práctica de este deporte, y al mismo tiempo garantizando la iluminación para los vecinos de la zona.”

El señor concejal don Diego Acosta Armas, explica la moción comentando que se puede disfrutar de una riqueza paisajística y climatológica, y en particular en Sabinosa para practicar el deporte de parapente, con deportistas que vienen de todos los países por sus condiciones y por eso consideran que es necesario mejorar.

El señor Alcalde-Presidente contesta que esta moción está mal presentada en cuanto al contenido porque la carretera es competencia del cabildo y los cables de Unelco y de Telefónica, por ello entiende estaría mejor presentada en el Cabildo o en el Gobierno de Canarias que además cuentan con mayores medios económicos. No obstante y aunque el voto del equipo de gobierno sea en contra de esta moción por dichas razones, se dirigirán a las compañías suministradoras y al Cabildo para que si pueden lo ejecuten.

La señora concejal doña Susana Pérez García, comenta que su grupo va a votar en contra, agradeciendo los argumentos del grupo promotor de la moción si bien entiende que no solo se debe reparar en el paisaje de Sabinosa sino en el de todo el municipio y considera asimismo que la moción está mal presentada ya que son competentes las compañías suministradoras y en su caso el Cabildo.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Don Diego Acosta Armas contesta que ellos se fijan en todo el municipio pero se da la circunstancia de que el cielo de Sabinosa es el más adecuado para los parapentistas.

La señora concejal doña Regina García Casañas, comenta que su grupo va a apoyar la moción porque no es solo beneficio para Sabinosa y para los parapentistas sino para todos los vecinos que se benefician de ello e insta al equipo de gobierno a que gestione con el resto de administraciones para lograrlo.

Sometido el asunto a votación, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: cuatro votos emitidos: por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales Dña. Betulia Violeta Ortíz García, D. Diego Acosta Armas; por el Grupo Mixto PP, la señora concejal Dña. Regina García Casañas y D. Oscar Ramón Hernández Barrera.

- Votos en contra: seis votos emitidos: por el Grupo Municipal PSOE, los Concejales D. Pedro-M. Ángel Acosta Padrón, D. Gilberto Quintero Padrón y Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández; por el Grupo UF, los Sres. Concejales D. Marcos Antonio Casañas Barrera, Dña. Miriam del Pino Moreno López y Dña. Susana Inmaculada Pérez García:

- Abstenciones: ninguna

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara que no se ha adoptado el acuerdo.

**10.- MOCIONES DE URGENCIA.**

Por el equipo de gobierno se somete a votación por el Pleno, por la vía de urgencia, la siguiente propuesta:

**PROPUESTA DE INICIATIVA DE MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN**

En el municipio de La Frontera la ordenación urbanística viene establecida, además de por la legislación del suelo y urbanística dictada por el Estado y la Comunidad



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Autónoma de Islas Canarias en el ámbito de sus respectivas competencias, por el Plan General de Ordenación de La Frontera, aprobado definitivamente por la COTMAC de fecha 4 de febrero de 2.003, cuyo acuerdo se hace público en el BOC de fecha 4 de marzo de 2.003.

Vista la solicitud del Cabildo Insular de El Hierro en el que pone de manifiesto la necesidad de proceder a una modificación menor del Plan General de Ordenación ÁREA: FINCA DON MATIAS (F-6) MANZANA 6.10, al objeto de poder proceder a la realización de la renovación integral de las actuales instalaciones de la Residencia de La Tercera Edad ubicadas en dicha área, y por otro, en la obligación que tiene la edificación, de adaptar sus instalaciones a las nuevas normativas para atender la demanda de plazas en la mencionada Residencia, no siendo esto posible sin la ampliación de dichas instalaciones, resulta necesaria la tramitación de una modificación menor de dicho instrumento de planeamiento, con dicho objeto, todo ello adaptado a las disposiciones de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias -LSENPC- (EDL 2017/13687).

A estos efectos, por el propio Cabildo se ha remitido el borrador de modificación menor realizado por el equipo redactor, así como el documento de evaluación ambiental estratégico que ha sido informado por los servicios técnicos municipales.

Por otro lado, remitida la documentación a la Dirección General de Política Territorial del Gobierno de Canarias, por la misma se requiere a este Ayuntamiento a que, se proceda, previa a su tramitación por el órgano ambiental, a la aprobación del inicio del procedimiento de modificación.

Considerando que el artículo 165.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias -LSENPC- (EDL 2017/13687), dispone que las modificaciones menores de planeamiento se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente.

Considerando, asimismo, que la aprobación de la modificación menor del Plan General de Ordenación es de competencia del Pleno de la Corporación (art. 22.2.c LRBRL); se eleva a dicho órgano la siguiente



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Acordar el inicio de la modificación menor del Plan General de Ordenación Municipal de La Frontera, Área: Finca Don Matías (F-6) Manzana 6.10, al objeto de poder proceder a la realización de la renovación integral de las actuales instalaciones de la Residencia de La Tercera Edad ubicadas en dicha área, solicitada por el Cabildo Insular de El Hierro.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañado del borrador de la modificación menor del Plan General de Ordenación, y un documento ambiental estratégico con el contenido que se determina en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (EDL 2013/233747), al órgano ambiental autonómico competente, al objeto de solicitar su colaboración para la emisión del informe.

**TERCERO.-** Solicitar los informes preceptivos a que haya lugar.

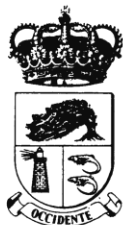
**CUARTO.-** Notificar este acuerdo al Cabildo Insular de El Hierro.

El señor Alcalde-Presidente justifica la urgencia en la necesidad de responder al requerimiento efectuado por la Dirección General de Política Territorial y en la necesidad de acelerar los trámites para la apertura de la Residencia de la Tercera Edad en el menor tiempo posible.

Se somete a votación la urgencia del asunto:

- Votos a favor: diez votos emitidos: por el Grupo Municipal PSOE, los Concejales D. Pedro-M. Ángel Acosta Padrón, D. Gilberto Quintero Padrón y Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales Dña. Betulia Violeta Ortíz García, y D. Diego Acosta Armas; por el Grupo UF, los Sres. Concejales D. Marcos Antonio Casañas Barrera, Dña. Miriam del Pino Moreno López y Dña. Susana Inmaculada Pérez García; por el Grupo Mixto PP, la señora concejal Dña. Regina García Casañas y D. Oscar Ramón Hernández Barrera.

- Votos en contra: ninguno.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

- Abstenciones: ninguna.

Aprobada la urgencia del asunto, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara abierto el debate.

No existiendo ninguna alegación ni debate, se somete el asunto a votación, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: diez votos emitidos: por el Grupo Municipal PSOE, los Concejales D. Pedro-M. Ángel Acosta Padrón, D. Gilberto Quintero Padrón y Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales Dña. Betulia Violeta Ortíz García, y D. Diego Acosta Armas; por el Grupo UF, los Sres. Concejales D. Marcos Antonio Casañas Barrera, Dña. Miriam del Pino Moreno López y Dña. Susana Inmaculada Pérez García; por el Grupo Mixto PP, la señora concejal Dña. Regina García Casañas y D. Oscar Ramón Hernández Barrera.

- Votos en contra: ninguno.

- Abstenciones: ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación.

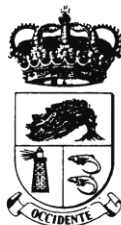
**B/ PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**1.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA DESDE EL NÚM. 285 HASTA EL NÚM. 399, EMITIDOS DESDE EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2018.**

Se da cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia desde el núm. 285 al núm. 399, desde la fecha 2 de abril al día 30 de abril de 2018.

La Corporación queda enterada.

**C/ RUEGOS Y PREGUNTAS.**



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Se formularon los siguientes ruegos y preguntas en el presente Pleno:

**2.1.- RUEGOS Y PREGUNTAS DE FORMULACIÓN ORAL.**

**Por la señora concejal doña Regina García Casañas, del grupo Mixto-PP se formulan los siguientes Ruegos y Preguntas:**

**2.1.1.-** Cuanto van a durar los trámites para la reapertura de la Residencia de Ancianos, si se lo han comunicado en el Cabildo o en el Gobierno de Canarias.

El señor Alcalde-Presidente contesta que no lo saben y que desde el Ayuntamiento solo se pueden acelerar todos los tramites que dependan de esta institución.

**2.1.2.-** En relación con el anuncio realizado por el Gobierno de Canarias sobre la creación de una partida para paliar los efectos de las pensiones impagadas de los venezolanos retornados, pregunta si el Ayuntamiento ha recibido alguna información al respecto.

El señor Alcalde-Presidente contesta que los tramites se han retrasado y se habla de agosto o septiembre para poder gestionar las prestaciones de los retornados.

Por doña Regina García Casañas se ruega que se inste por escrito al Gobierno de Canarias para que procedan a ejecutar el acuerdo y se aclare si será con efecto retroactivo sobre todo por el perjuicio en que se encuentran estas personas.

El señor Alcalde-Presidente contesta que se toma nota de su ruego y se va a elevar la pregunta al gobierno de canarias

**2.1.3.-** La señora concejal formula un ruego en relación con la limpieza de los arcenes de la carretera de Los Mocanes a La Maceta ya que con el comienzo del bueno tiempo empieza a haber movimiento de caminantes por esa carretera.

Por el señor concejal, don Marcos Casañas Barrera, se contesta que es competencias del Cabildo pero se intentará hacer algo al respecto.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

Doña Regina añade que se inste al Cabildo para que lo haga.

**Por el señor concejal don Diego Acosta Armas, del grupo municipal AHI, se formulan los siguientes ruegos y preguntas:**

**2.2.1.-** Pregunta cuándo se abrirán las piscinas.

Por el señor Alcalde-Presidente se contesta que han quedado desiertas dos licitaciones para dar su concesión y ahora se está pensando en una alternativa que de momento no se puede anticipar.

**2.2.1.-** Pregunta por el estado de las mociones presentadas con anterioridad en relación con la bajada del precio de la gua y con el vallado del campo de futbol.

En relación con la bajada del agua el señor Alcalde-Presidente contesta que ya comenzaron las obras de impermeabilización del depósito del jaral y se han colocado válvulas de retención en la red y cuando todo esté listo se verá si con los trabajos realizado efectivamente se mejora el resultado y se valora la bajada a realizar, no obstante, en el último pleno se aprobó una propuesta para bajar la tasa para algunos colectivos.

En relación con el vallado del campo de futbol, el señor concejal delegado de deportes don Gilberto Quintero Padrón, contesta que se están haciendo trámites para consignar presupuesto y aprobar el proyecto de las obras.

**2.2.3.-** En relación con el decreto número 321 relativo al reconocimiento de factura con fecha de 8 de diciembre de 2017 a favor de Técnicas Competitivas por importe de 4.225 euros, pregunta a que corresponde dicha factura.

El señor Alcalde-Presidente contesta que se le dirá en el próximo pleno.

**2.2.4.-** En relación con el decreto número 322 aprobando una modificación de crédito, pregunta a qué partidas corresponde dicha modificación.

El señor Alcalde-Presidente contesta que se le dirá en el próximo pleno.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

**2.2.5.-** En relación con el ruego formulado por la concejal del grupo Mixto-PP sobre la limpieza de los arcenes en la carretera de Los Mocanes, comenta que en la carretera del Canal el ayuntamiento sí puso la iluminación a pesar de que también es una carretera bajo la competencia del Cabildo.

El señor Alcalde-Presidente contesta que eso se hizo ante la inexistencia de iluminación y era una necesidad.

Don Diego Acosta Armas añade que hay otras carreteras de competencia municipal en las que también deberían limpiarse los arcenes.

Don Marcos Casañas Barrera contesta que lo tienen contemplado y hay dos proyectos para tal fin con cargo al remanente de tesorería.

**2.2.6.-** Comenta que por parte de los vecinos de Los Llanillos se les ha hecho llegar el problema existente con la falta de luz en el centro del pueblo.

Por el señor Alcalde-Presidente se contesta que no les consta tal problema pero toma nota.

A continuación el señor Alcalde-Presidente da la palabra a la **señora concejal doña Mercedes Álvarez Fernández**, para que proceda a contestar a una pregunta formulada en un pleno anterior por don Diego Acosta Armas en relación con los gastos de las fiestas y la bajada de la Virgen en 2017.

Doña Mercedes inicia su exposición comentando que en cualquier caso, todos los concejales tienen acceso a las facturas que se abonan por el ayuntamiento y por tanto el dato solicitado está a su alcance. En relación con los gastos realizados dice que en el año 2017 se gastaron 64.210,93 euros en lo que son las diferentes actividades de fiestas además otros 42.121,27 de los que 11.198,25 corresponde a energía eléctrica, 2.931,8 euros a planes de seguridad y 7.601,3, a Cruz Roja. A sonido corresponden 20.389,92 euros. En total se gastaron 106.332,20. Comenta que cada equipo de gobierno gestiona el dinero como cree conveniente y en este caso esa concejalía ha creído oportuno realizar estos gastos que se han traducido en una revalorización de las fiestas por su alta participación. En relación con la bajada de la Virgen comenta que si bien había en el



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

presupuesto una partida de 20.000 euros, se gastaron cerca de 16.000 frente a los 18.000 que se gastaron en la bajada de 2013. Entre los gastos de la bajada, están 3.320 euros que se les dio a los bailarines del Golfo y otra factura de material retirado en la Mercería Covadonga por el grupo de Sabinosa, sin que el ayuntamiento hubiera autorizado dicha retirada de material, razón por la cual se encontraron con una factura extemporánea que se ha abonado al entender que el establecimiento tenía derecho a cobrar el material suministrado. En una primera reunión con los bailarines de Sabinosa, la concejalía se había comprometido a abonar los gastos de pintura del local, así como caminas para los bailarines y otras necesidades en la medida de las posibilidades presupuestarias.

En el Carnaval de 2016 se gastó en total en los Carneros en planes de seguridad 191,55 y 167,59, mientras que los del año 2017 costaron más al tener una mayor cobertura. Comenta que no es que les guste gastar más dinero, sino que creen que hay que gastarlo con seguridad. Añade que en los presupuestos de 2016 no aparecían reflejados ni los planes de seguridad ni Cruz Roja ya que no estaban incluidos en las partidas de fiestas sino en Cultura o Turismo, de ahí que este año aparece que la concejalía de fiestas ha gastado más dinero ya que todo se ha cargado en la partida de fiestas como corresponde.

Otro tanto sucede con la fiesta de San Salvador 2016, ya que la guagua y el servicio de prevención de Cruz Roja aparece en la partida de cultura, no de fiestas, por eso no me llega el dinero, ya que se asume todos los gastos en la partida de fiestas. El Ayuntamiento de Valverde gastó 180.000 en las fiestas del año pasado y el Cabildo 500.000 euros aunque su portal no está tan claro como el del Ayuntamiento de La Frontera. Además los gastos tanto del Cabildo como de Valverde están aún sin justificar por eso le sorprende que el mismo grupo que gobierna en esas instituciones esté reclamando aquí la justificación de esos gastos.

Por el señor Alcalde-Presidente se comenta que están escenificando una discusión sobre gastos que no procede porque se da parte al pleno del pago de cada factura y los concejales tienen el camino abierto para preguntar al tesorero o al interventor.

Don Diego Acosta Armas, contesta por alusiones, que entiende que el hecho de tener acceso a las facturas no supone que se tengan que poner a contarlas una por una para conocer los gastos realizados en las fiestas, y que el preguntó en un pleno por dichos gastos y aceptó la palabra del señor Alcalde de que se le iba a dar la relación de los gastos de las fiestas. Añade que era el partido en el gobierno el que criticaba la partida de fiestas y está claro que cada uno lo gasta en lo que cree conveniente, pero



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA FRONTERA**  
**(EL HIERRO)**

también están en su derecho de concejal de saber cuál es el dato del gasto de fiestas y de la bajada de 2017.

El señor Alcalde-Presidente reitera que todos los concejales pueden dirigirse al tesorero o al interventor y que todo lo que se hace es transparente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las dieciocho horas y cuarenta y tres minutos minutos, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

Fdo.: Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón  
FIRMADO DIGITALMENTE

Fdo.: Raquel Palos Manuel  
FIRMADO DIGITALMENTE